

189



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLÁN**

297993

**ESTUDIO FISCAL INTEGRAL**

**“ASPECTOS FISCALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS  
QUE TRIBUTAN EN RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE  
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, SECTOR  
AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL”**

**TRABAJO DE SEMINARIO  
PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADA EN CONTADURÍA  
P R E S E N T A  
ELIZABETH TREJO ROMERO**

**ASESOR: M.A. BENITO RIVERA RODRÍGUEZ**

Cuautitlán Izcalli, Edo. De México

2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES - CUAUTITLÁN



DEPARTAMENTO DE  
EXÁMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario

Estudio Fiscal Integral

" Aspectos Fiscales de las Personas Físicas que Tributen  
en Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas.  
Sector Autotransporte de Carga Federal "

que presenta la pasante: Elizabeth Trejo Romero

con número de cuenta: 9219607-4 para obtener el título de

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 5 de Octubre de 2001

MODULO

PROFESOR

FIRMA

I C.P. Pedro Orbe Solís

II L.C. Mario López

IV M.A. Benito Rivera Rodríguez

## AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por el privilegio de vivir  
y compartir con mi familia.

A LA UNAM FES- CUAUTITLÁN

Por ser el pilar de mi educación  
profesional y permitirme sentir  
el orgullo de ser universitaria.

AMI ASESOR:

Por su tiempo, paciencia y  
dedicación que permitieron  
la realización de esta meta

## DEDICATORIAS

Por ser lo mejor y más  
importante de mi vida,  
sin ti no lo hubiera logrado,  
este triunfo es todo tuyo  
TE AMO MAMITA

Por estar conmigo y ayudarme  
a cumplir el sueño de tener una  
carrera profesional para toda la vida

Gracias PAPÁ

Por tu paciencia, comprensión y apoyo,  
a pesar de la distancia, gracias por ser  
parte del primer gran logro en mi vida.

TALP MTZ.

## ABREVIATURAS

<b>CFE</b>	Código Fiscal de la Federación
<b>ISR</b>	Impuesto Sobre la Renta
<b>LISR</b>	Ley del Impuesto Sobre la Renta
<b>RLISR</b>	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
<b>IVA</b>	Impuesto al Valor Agregado
<b>RLIVA</b>	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valore Agregado
<b>IMPAC</b>	Impuesto al Activo
<b>RLIA</b>	Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>SAT</b>	Sistema de Administración Tributaria
<b>RFC</b>	Registro Federal de Contribuyentes
<b>RFARS</b>	Resolución de Facilidades Administrativas para el Régimen Simplificado
<b>RMF</b>	Resolución Miscelánea Fiscal
<b>IMSS</b>	Instituto Mexicano del Seguro Social
<b>CUCA</b>	Cuenta de Capital de Aportación
<b>INPC</b>	Índice Nacional de Precios al Consumidor
<b>CURP</b>	Clave Única de Registro de Población
<b>SMGA</b>	Salario Mínimo General Anual
<b>SMG</b>	Salario Mínimo General

# ÍNDICE

Objetivo	i
Planteamiento del Problema	ii
Hipótesis	iii
INTRODUCCIÓN	10
1. ANTECEDENTES	12
1.1. Conceptos Básicos	13
1.2. Evolución del Régimen Simplificado	17
1.2.1 Facilidades administrativas	23
1.3. Opciones para tributar en el ISR	27
1.4. Obligaciones en el Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas	31
2. RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	41
2.1 Entradas	47
2.2 Salidas	50
2.2.1 Facilidades de comprobación	61
2.3. Reducción por Disminución de Capital	69

<b>3.</b>	<b>OBLIGACIONES FISCALES</b>	<b>74</b>
3.1.	Impuesto Sobre la Renta	75
3.1.1.	Pagos provisionales	75
3.1.2.	Declaración anual	80
3.2.	Impuesto al Valor Agregado	84
3.2.1	Retención	87
3.2.2	Pagos provisionales	88
3.2.3	Declaración anual	89
3.3.	Impuesto al Activo	90
3.3.1	Pagos provisionales	90
3.3.2	Declaración anual	92
<b>4.</b>	<b>CASO PRÁCTICO</b>	<b>99</b>
	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>128</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>131</b>



## **OBJETIVO**

Se pretende mostrar de forma clara, sencilla y práctica a los contribuyentes dedicados al Autotransporte de Carga Federal que tributen bajo el Régimen Simplificado, las facilidades administrativas que la autoridad fiscal otorga para el cumplimiento de sus obligaciones.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Los contribuyentes personas físicas dedicadas al autotransporte de carga federal tienen la opción de tributar bajo el Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas, el cual proporciona diversas exenciones, derechos y beneficios; sin embargo, sin el conocimiento y la interpretación adecuada de las disposiciones fiscales pueden cumplir erróneamente sus obligaciones, o bien omitirlas, convirtiéndose en infractores, o responsables de delitos fiscales sancionados penalmente.

Por lo que es conveniente evalúen las ventajas y desventajas que ofrecen los diversos regímenes para decidir el que más convenga de acuerdo a la situación de cada contribuyente.

## **HIPÓTESIS**

El Régimen de Facilidades Administrativas para el sector de Autotransporte de Carga Federal proporciona mayores beneficios en la determinación de las contribuciones comparado con el Régimen de Ley y el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

## INTRODUCCIÓN

El autotransporte de carga federal constituye uno de los pilares en la cadena productiva y comercial de nuestro país, al facilitar el abasto a las poblaciones más alejadas de los centros de producción y garantizar la circulación de todo tipo de mercancías por todo el país.

Por lo que en el presente trabajo contemplamos los ordenamientos fiscales federales vigentes para el 2001 y las disposiciones reglamentarias correspondientes que afectan al régimen simplificado, el cual está regido a través de la "Resolución de Facilidades Administrativas", decreto de vigencia restringida emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que hace más sencillas las disposiciones fiscales en el sector de Autotransporte de Carga Federal.

Dicho decreto se apega a las leyes fiscales ya establecidas, pero con un método más sencillo de registro y comprobación de operaciones, estableciendo claramente todas las condiciones que deberán cumplir aquellas personas que decidan apegarse al régimen.

En el primer capítulo, de este trabajo, se mencionan los conceptos fiscales básicos así como los diversos cambios que han sufrido las disposiciones que han regido a los contribuyentes del régimen simplificado.

El segundo capítulo presenta las disposiciones y conceptos determinados por la autoridad fiscal a través de la Resolución de Facilidades Administrativas.

El tercer capítulo versa sobre la determinación del Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto al Activo que deben realizar las personas físicas que se dediquen al autotransporte de carga federal.

El cuarto capítulo ejemplifica un caso práctico el cual desarrolla toda la teoría presentada en este trabajo.

# **CAPÍTULO**

# **1**

# **ANTECEDENTES**

## 1.1. CONCEPTOS BÁSICOS

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dice que debemos contribuir al gasto público tanto de la Federación, como del Estado y Municipios en el lugar en que se resida, de manera proporcional y equitativa que las leyes dispongan.

Asimismo, podemos observar en el artículo 1 del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.) que nos dice: "Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme a las leyes fiscales respectivas".

El autor de la obra FISCAL 1, Arnulfo Sánchez Miranda, en las págs. 25-28 de la 3a. ed., señala los siguientes conceptos:

**CONTRIBUCIÓN:** Es la prestación económica que dentro de la relación jurídico tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al Estado con el objeto de sufragar los gastos públicos.

De conformidad con el artículo 2 del C.F.F. las contribuciones se clasifican en:

**IMPUESTOS:** Son las contribuciones establecidas en leyes que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hechos previstas en las mismas leyes.

**APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:** Contribuciones establecidas en la ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:** Son las establecidas en la ley a cargo de personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

**DERECHOS:** Contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como de recibir servicios que presta el Estado, en sus funciones del derecho público excepto cuando se presten por organismos descentralizados.



Por lo que el Estado tiene derecho a percibir créditos fiscales que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares.

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, correspondiéndole a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo salvo disposición contraria.

Los pagos de las contribuciones se harán en la fecha o dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá de hacerse mediante declaración que se presentará ante las dependencias autorizadas dentro del plazo siguiente:

1. Si las contribuciones se calculan por períodos establecidos en ley y son causa de retención o recaudación, a las personas que la ley impone la obligación de recaudarlas; se enterarán a más tardar el día establecido del mes de calendario posterior a la terminación del periodo.

2. En otro caso dentro de los cinco días siguientes al momento de la causación.

De acuerdo a la estructura de la Ley del ISR, el régimen simplificado lo ubicamos:

- a) Para personas morales en el Título II-A, del artículo 67 al 67-I.
- b) Para personas físicas, en el Título IV, Capítulo VI, Sección II del artículo 119-A al 119-L.

## 1. 2. EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

A partir de los cambios ocurridos en el Impuesto Sobre la Renta durante el año de 1990, se dió a conocer el Régimen Simplificado mediante la exposición de motivos de la iniciativa de Reforma Fiscal para ese año, en la que se propuso eliminar el régimen de bases especiales de tributación y limitar el de contribuyentes menores, instrumentando un esquema simplificado para que los contribuyentes que dejaran de tributar conforme a los regímenes señalados cumplieran con sus obligaciones.

La reforma consideró dentro del Título IV, Capítulo VI, Sección II (De los Ingresos por Actividades Empresariales) a las personas físicas que podían optar por tributar bajo este régimen:

- ☉ Contribuyentes que hasta 1989 tributaron como menores y cuyos ingresos por su actividad e intereses no excedieron de 500 mil pesos en el año del calendario anterior.
- ☉ Aquellos que tributaron como contribuyentes mayores pero que sus ingresos no excedieron de 500 mil pesos.

- ④ Quienes hayan iniciado operaciones y que hubieren considerado que sus ingresos no excederían de 500 mil pesos.
  
- ④ Quienes hasta el año de 1989 hubieren tributado bajo el régimen de bases especiales de tributación, independiente del nivel de sus ingresos.
  
- ④ Aquellos dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, independientemente de sus ingresos.
  
- ④ Aquellos cuya actividad era la edición de libros, periódicos y revistas, sin límite de ingresos, podían optar en este régimen durante el período comprendido de 1990 hasta 1993.
  
- ④ Los contribuyentes personas físicas que sus ingresos no hubieren excedido de 200 mil pesos se les otorgó la opción de tributar conforme a lo siguiente:
  - ☐ Efectuar los pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio.

☞ Para obtener el pago provisional anterior, aplicar la tarifa del artículo 80 de LISR al resultado de disminuir las entradas de las salidas que establece el régimen simplificado.

☞ Al impuesto obtenido se le restaría un equivalente al 10% del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al bimestre.

Mediante disposiciones transitorias se otorgó la opción a las personas morales de poder tributar conforme a lo dispuesto en el régimen opcional para las actividades empresariales:

☞ Contribuyentes que hubieran pagado el Impuesto Sobre la Renta durante 1989 conforme al Régimen de Bases Especiales de Tributación.

☞ Quienes se dedicaran exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, esta opción se limitó para aquellos contribuyentes que en el año de 1989 hubieran tributado conforme al régimen general de Ley.

Ⓢ El 29 de marzo de 1990 se otorgó, mediante decreto, la opción a las personas que se dedicaban a la edición de libros, periódicos y revistas, posteriormente en el artículo 11, fracción X de las disposiciones transitorias de la Ley para 1991, se amplió el periodo por los ejercicios de 1991 a 1993.

Para el año de 1991, se realizaron diversas modificaciones al citado régimen, siendo las más importantes las relativas a la obligatoriedad de permanecer en el régimen simplificado para las personas físicas y morales que se dediquen a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura, así como las que se dediquen al autotransporte de carga o pasajeros, independientemente del nivel de ingresos, estableciendo la posibilidad de deducir las personas físicas hasta 3 salarios mínimos generales.

También se incorporó a la Ley el Título II-A denominado "Del Régimen Simplificado de las Personas Morales", estableciendo la excepción para las personas morales con carácter de controladoras o controladas (ART. 67 LISR).

Dentro de los beneficios otorgados a los contribuyentes en el año de 1991 se otorgaron los siguientes:

- ⊙ Condonación del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo que hubieren causado de octubre a diciembre de 1990.
- ⊙ Condonación de las sanciones y gastos de ejecución por el mismo periodo.
- ⊙ Presentación de aviso de opción al régimen simplificado hasta el 30 de abril de 1991.
- ⊙ La no imposición de sanciones por el periodo de enero a septiembre de 1991.

En ese año se estableció en la Ley el calendario especial para la presentación de los pagos provisionales personas físicas en éste régimen:

TRIMESTRE	LETRAS INICIALE DEL RFC		
	A-G	H-Q	R-Z
ENERO - MARZO	MAYO	JUNIO	JULIO
ABRIL - JUNIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
JULIO - SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
OCTUBRE - DICIEMBRE	FEBRERO	MARZO	ABRIL

En el año de 1994 se estableció en la Ley el tope para la determinación del impuesto a cargo de las actividades empresariales de las personas físicas, considerando como tasa máxima el 34%, mediante disposiciones transitorias en el mes de diciembre de 1993, iniciando su vigencia en el último pago provisional del ejercicio a la tasa promediada del 34.75%, siendo aplicable dicha tasa también en el impuesto anual de ese ejercicio.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> La tasa del 34.75% es producto de la suma de los tres primeros pagos provisionales al 35% y el último pago provisional a la tasa del 34% dividida entre los cuatro pagos ( $35 + 35 + 35 + 34 = 139/4 = 34.75$ )



## 1.2.1 Facilidades Administrativas

El 4 de febrero, 20 de mayo y 19 de julio de 1991, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución de Facilidades Administrativas siendo aplicables a las siguientes ramas productivas:

- Agrícola
- Artesanal
- Ganadero
- Pesca
- Personas Físicas con Actividad Empresarial (Microindustria, servicios y transporte)
- Comercio en Pequeño
- Taxistas
- AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL
- Autotransporte de Carga de Materiales para la Construcción, Productos del Campo, Carga General, Carga Urbana y Grúas.
- Autotransporte de Pasajeros Urbano y Suburbano
- Autotransporte ejidal de personal al campo
- Autotransporte federal de carga ligera, de muebles y mudanzas y de objetos voluminosos y de gran peso
- Autotransporte foráneo de pasaje y turismo
- Introducción de ganado
- Silvicultura
- Sociedades cooperativas de producción
- Tablajeros
- Comerciantes de Frutas y Verduras, y Productos del Campo no Elaborados.
- Expendios y Despachadores de Periódico y revistas
- Expendios y Agencias de Billetes de Lotería
- Pronósticos Deportivos.

El 31 de marzo de 1992 se renovaron las facilidades a estos sectores, se incorporó el sector introductor de pescados y mariscos, señalando mediante disposición transitoria, que el régimen aplicable a los sectores ganadero, autotransporte de carga federal, autotransporte de carga ligera, de muebles y mudanzas y de objetos voluminosos y de gran peso, así como el autotransporte foráneo de pasaje y turismo, seguiría vigente hasta el 30 de junio de 1992.

El 1 de julio de 1992 se renovaron las facilidades para los sectores antes mencionados, destacando que el sector de Autotransporte de carga federal ligera, de muebles y mudanzas se incorporó al AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL; también se adicionó el sector de pequeños contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca.

En los siguientes años no hubo modificaciones de importancia sino hasta el 1 de Enero de 1998 fecha en que se creó un nuevo régimen de pequeños contribuyentes establecido en la sección II del capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR, el cual reubicó a ciertos contribuyentes que anteriormente venían tributando en régimen simplificado.

Como consecuencia las facilidades sufrieron modificaciones en cuanto a los contribuyentes a los que son aplicables quedando para 1998 de la siguiente manera:

CAPITULO	SECTOR
1	Agrícola y Silvícola
2	Ganadero
3	Pesca
4	Pequeños contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca
5	Autotransporte de carga de materiales para la construcción productos del campo, carga general, carga urbana y grúas
6	Autotransporte de carga federal
7	Autotransporte de pasajeros urbano y suburbano
8	Autotransporte foráneo de pasaje y turismo
9	Empresas Integradoras

Para el ejercicio de 1999, el 30 de marzo se publicó una prórroga de las facilidades vigentes en 1998, ampliando su vigencia hasta el 30 de abril de 1999 dándose a conocer el texto de las reglas aplicables el mismo 30 de abril. El 29 de diciembre de 1999 se publicó una prórroga a las disposiciones aplicables en el ejercicio de 1999 quedando hasta el 31 de diciembre de 2000; posteriormente se publicó el 29 de diciembre de 2001 otra prórroga hasta el 30 de junio de 2001.

### 1.3. OPCIONES PARA TRIBUTAR EN EL ISR

Actualmente existen tres alternativas para tributar en el impuesto sobre la renta, para aquellos contribuyentes que se dedican al autotransporte de carga federal y en general aquellos que por su actividad están clasificados en Régimen Simplificado de las actividades empresariales:

1. Régimen Simplificado de Ley.
2. Régimen de Pequeños Contribuyentes.
3. Resolución de Facilidades Administrativas.

Básicamente, la diferencia a grandes rasgos, entre uno u otro régimen, llevándolo en forma más específica al contexto del autotransporte de carga federal, consiste en lo siguiente:

- 1. Régimen Simplificado de Ley:** Debe cumplirse con todas las disposiciones, obligaciones, acumulación de entradas y deducción de salidas contenidas en la LISR, las cuales, en comparación con las otras alternativas de tributación son más rígidas.

## 2. Régimen de Facilidades Administrativas:

A. Para la acumulación de entradas y deducción de salidas se establecen ciertos conceptos que son aplicables a los contribuyentes que se dedican al autotransporte de carga federal.

B. Para la deducción de salidas se permite aplicar ciertas erogaciones que no cumplen con todos los requisitos fiscales que se establecen en la ley, siempre que cumplan con ciertos requerimientos de control:

a) Anotar en forma simplificada el aumento o disminución que muestre el saldo bancario en relación con el mes anterior.

b) Gastos por maniobras, viáticos de la tripulación, refacciones y reparaciones menores.

c) Deducción ciega o directa de 10% sobre los ingresos propios.

C. Se permite aplicar la reducción por disminución de capital en la determinación de los pagos provisionales.

**3. Régimen de Pequeños contribuyentes:** Se cubre el impuesto sobre la renta de los ingresos obtenidos trimestralmente, deduciendo a dicho importe tres salarios mínimos trimestrales del área geográfica en que se encuentre el contribuyente. Dichos pagos se consideran definitivos; ya que no hay obligación de presentar declaración anual.

## Opciones de tributación de los contribuyentes personas físicas en el ISR, que se dedican al autotransporte de carga federal

Régimen Simplificado de Ley (texto vigente durante 2000-2001)	Resolución de Facilidades Administrativas (DOF del 30 de abril de 1999 y 29 de diciembre de 2000).	Régimen de Pequeños Contribuyentes (texto vigente durante 2000)
<b>Fundamento legal que le da origen</b>		
<p>Título IV (De las Personas Físicas), Capítulo VI (De los Ingresos por actividades empresariales), Sección II (Del Régimen Simplificado a las actividades empresariales)</p> <p>Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) Art. 119-A, primer párrafo</p> <p>Las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas así como al autotransporte de carga o pasajeros, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección por los ingresos que se deriven de estas actividades</p>	<p>Capítulo 6 (Sector de autotransporte de carga federal)</p> <p>Regla 6.1.1.</p> <p>Las personas físicas y las morales dedicadas al autotransporte de carga federal podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado conforme a lo dispuesto en este capítulo, por las actividades de autotransporte a que se refiere esta regla</p> <p>Los contribuyentes dedicados al autotransporte de carga, que presten servicios locales o servicios públicos de grúas, podrán optar por cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo establecido en este capítulo cuando cuenten con permisos y placas de servicio público federal</p>	<p>Título IV (De las Personas Físicas), Capítulo VI (De los ingresos por las actividades empresariales), Sección III (De Régimen de Pequeños Contribuyentes)</p> <p>Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) Art. 119-M, tercer párrafo</p> <p>Los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros, así como a las artesanales, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior no hubieren excedido de: *</p> <p>1er. trimestre 2000 \$ 2'986,618 2o. trimestre 2000 3'083,982 3er. trimestre 2000 3'132,241 4o. trimestre 2000 3'178,134</p>
<b>Clave de inscripción al RFC para efectos de ISR</b>		
155	203	521
<p>* Cifras actualizadas para cada uno de los trimestres de 2000, conforme al art. 7o.-C de la LISR y Anexo 5 de la RMF-2001</p>		



#### **1.4. OBLIGACIONES EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS**

- ① Inscribirse en Registro Federal de Contribuyentes, ante la Oficina Federal de Hacienda que corresponda según su domicilio, con la forma R-1, dentro de los quince días hábiles siguientes al día de inicio de operaciones y acompañando la inscripción con la relación de bienes y deudas.
  
- ② Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año y levantar inventarios físicos al cierre de cada ejercicio fiscal; debiéndolos presentar conjuntamente con su declaración anual, correspondiente a personas morales el formulario No. 3 y para personas físicas la forma No. 6 anexo 5.
  
- ③ Tratándose de contribuyentes que iniciaron sus actividades en el año en curso el valor de los bienes se determinará tomando como base su valor comercial.

④ Registrar las entradas (ingresos cobrados por los servicios prestados) y salidas (compras y gastos normales, pagados en el desarrollo de su actividad) en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no deberá presentarse para su sellado. Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.

④ Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas, debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.

☉ El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.

☉ Expedir comprobantes por los servicios que proporciona, los que deberán reunir todos los requisitos fiscales, los cuales son:

📖 Nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes de quien proporciona el servicio.

📖 Nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes de la persona a quien se le proporcionó el servicio.

📖 Estar foliados, indicar lugar y fecha de expedición.

📖 Descripción del servicio prestado e importe del mismo.

- Impuesto al Valor agregado desglosado y expresamente por separado.
- Imprimir el concepto **CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO**.
- Estar impresos por establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Ⓢ Solicitar y conservar comprobantes, respecto de sus salidas cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.
- Ⓢ Presentar declaraciones provisionales trimestrales y declaración anual del impuesto sobre la renta. Las declaraciones trimestrales se presentarán para las personas físicas a más tardar el día cuyo número sea igual al de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	LETRAS INICIALES DEL RFC		
	A-G	H-Q	R-Z
ENERO - MARZO	MAYO	JUNIO	JULIO
ABRIL - JUNIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
JULIO - SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
OCTUBRE - DICIEMBRE	FEBRERO	MARZO	ABRIL

- ④ Presentar declaraciones informativas en febrero de cada año sobre las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomiso por los que se realicen actividades empresariales de fideicomiso por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en los que intervenga, utilizando la forma No. 51.
  
- ④ Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio fiscal si es persona física y de enero a marzo tratándose de persona moral.
  
- ④ En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

- ④ Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero, o a las citadas instituciones de crédito, haciendo uso del formato 28.
  
- ④ Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de operaciones que se realicen en jurisdicciones de baja imposición fiscal.
  
- ④ Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de distribución de dividendos o utilidades, o retiro de utilidades.

## **PERSONAS MORALES Y FÍSICAS AGRUPADAS Y COORDINADAS.**

Las personas físicas integrantes de personas morales, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual cuando administren los vehículos que les correspondan caso en el que tendrán que dar aviso al SAT y comunicar por escrito a la persona moral dentro de los tres meses siguientes al inicio del ejercicio. Las personas físicas que ya hubieran cumplido con este requisito para algún año no tendrán que cumplir con él en los ejercicios siguientes.

Las personas físicas podrán cumplir con sus obligaciones fiscales a través de la persona moral a la que pertenezca, siendo la persona moral quien mediante escrito libre notifique a la Administración Local de Recaudación la relación de los transportistas a nombre de los cuales cumplirá en materia fiscal.

Así mismo tendrá la obligación de efectuar pagos provisionales y declaración anual considerando el impuesto consolidado de las personas físicas que la integran y anexando a los pagos provisionales

la información relativa a la base gravable e impuesto de cada persona física así como su nombre y RFC; para la declaración anual la información anterior, más las deducciones personales y el acreditamiento de pagos provisionales.

Las personas morales y físicas que opten por tributar en forma individual, podrán considerar como salidas las operaciones realizadas correspondientes al vehículo que administren, aún cuando la documentación comprobatoria se encuentre a nombre de la persona moral o del coordinado, caso en el que deberán extender a quien decida tributar en forma individual, una liquidación señalando los ingresos propios y comunes que le correspondan.

Las personas morales integrantes de coordinados, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual o a través del coordinado, caso en el que este último deberá presentar por escrito ante la Oficina Federal de Hacienda que le corresponda al domicilio fiscal del coordinado y de cada una de sus integrantes.



## Obligaciones de las que se encuentran relevados

Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- A. Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen. En cuanto a sus servicios, quienes los contraten podrán pagar dichos servicios en efectivo al operador del vehículo hasta por el 50 por ciento de la contraprestación, debiendo pagar el resto con cheque nominativo para abono en cuenta.
  
- B. Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.
  
- C. Elaborar nómina respecto del personal de tripulación, macheteros y maniobristas, siempre que elaboren una relación individualizada de los mismos que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el período de que se trate.

D. Presentar declaración con la información de sus 50 principales clientes y proveedores.

E. Llevar un registro de control basándose en tarjetas por cada vehículo, a fin de efectuar la deducción para los efectos del ISR y el acreditamiento para el IVA, respecto de los gastos incurridos por concepto de combustibles y lubricantes.

# **CAPÍTULO**

# **2**

## **RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS**

Dentro del Capítulo 6 de la Resolución de Facilidades Administrativas se encuentran las disposiciones que deberá acatar el Sector Autotransporte de Carga Federal

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **Sujetos**

Las personas físicas contribuyentes dedicadas al autotransporte de carga federal que presten servicios locales o servicios públicos de grúas, podrán optar por cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a los términos del Régimen Simplificado cuando cuenten con permisos y placas de servicio público federal.

**No podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en términos de Régimen Simplificado:**

1. Contribuyentes personas físicas con actividad empresarial de autotransporte de carga y pasajeros que en el año anterior hubieran obtenido más del 25% de sus ingresos por comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.

2. Contribuyentes del sector de autotransporte de carga y pasajeros que formen parte de una asociación en participación, cuando el asociante o el asociado no tributen conforme al Régimen Simplificado.

## **COPROPIEDAD**

Cuando los contribuyentes dedicados al autotransporte de carga federal realicen actividades en copropiedad, uno de los copropietarios fungirá como representante común y será quien cumpla por cuenta de los otros con las obligaciones formales, a excepción de la obligación de inscribirse en el RFC y de presentar declaración anual.

### **Opción para tributar en lo individual**

Las personas físicas integrantes de personas morales podrán cumplir con las obligaciones en forma individual, mencionadas en el capítulo 1 de este trabajo, siempre que administren directamente los vehículos que les correspondan o los hubieran aportado a la persona moral de que se trate.

En este caso deberán dar aviso a la Secretaría y comunicarlo por escrito a la persona moral respectiva dentro de los tres meses siguientes al inicio del ejercicio fiscal. Quienes ya hubieran cumplido con este requisito en ejercicios fiscales anteriores, no estarán obligados a cumplir con el mismo en los ejercicios fiscales siguientes.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá al de inscripción en el RFC, de la persona física que opte por tributar en lo individual.

#### **CONCEPTO DE COORDINADO**

"COORDINADO" es aquel convenio o empresa que autoriza la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la coordinación e intercambio de equipo al prestar el servicio público federal de autotransporte de carga, que representa en forma común a una o más personas morales y físicas de esta actividad, con los siguientes propósitos:

- 1) Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, con intercambio de equipo mediante sistemas que para el caso se establezcan, tales como el conocido como rol.

- 2) Cumplir con las obligaciones establecidas en el capítulo 6 de la RFARS, por cuenta de sus representados, los que podrán optar por cumplir en lo individual, sin que dicha opción pueda ser modificada en el ejercicio fiscal.
  
- 3) Llevar a cabo la coordinación por parte de las personas físicas o morales que la integran para cubrir los gastos generales de administración que origine la coordinación del servicio en forma proporcional al número de vehículos con que cada uno de ellos cuente.
  
- 4) Establecer la coordinación para que las partes que lo suscriben utilicen las mismas terminales, oficinas y cromática a efecto de prestar el servicio.

Los integrantes de un coordinado podrán utilizar un mismo contrato tipo factura como comprobante de los servicios prestados, mismo que debe expedirse y conservarse con los requisitos que señala el Código, los cuales deberán contener la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".

Respecto de los datos impresos que debe contener dicho comprobante, éstos corresponderán a la empresa cuyo nombre o razón social identifique al coordinado, además de los datos correspondientes al nombre, denominación o razón social, el domicilio fiscal y la clave del RFC del resto de los integrantes del coordinado.

En materia de retenciones los representados podrán optar por cumplir directamente en las instituciones bancarias autorizadas en cuya localidad se encuentre su domicilio fiscal.



## 2.1 ENTRADAS

Se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:

A. Los ingresos propios de la actividad.

B. Los préstamos obtenidos.

C. Los intereses cobrados, sin reducción alguna.

D. Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones o, en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las siguientes personas morales:

☐ Sociiedades de inversión de renta fija y comunes.

☐ Sociiedades cuyos fondos se destinen a la construcción de paraderos, de servicios para socios autotransportistas.

☐ Personas morales que destinen su capital a terminales, talleres y oficinas.

☐ Uniones de crédito.

☐ Otras empresas de este sector cuando tributen en el Régimen Simplificado.

- E. Los retiros de cuentas bancarias.
- F. Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- G. Los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma
- H. Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- I. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.
- J. Los impuestos trasladados por el contribuyente.
- K. La recuperación por concepto de préstamos otorgados a trabajadores o empleados de confianza y personal de la empresa.
- L. Los ingresos derivados de servicios conexos y complementarios del autotransporte de carga hasta por el 10% del total de ingresos propios del contribuyente.

M.Las aportaciones que realice toda persona moral o coordinado del autotransporte federal de carga, en otra persona moral o coordinado de esta misma actividad empresarial. Estos recursos sólo podrán destinarse a inversiones productivas y creación de infraestructura para la actividad empresarial.

N.Operaciones en crédito; cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

## 2.2. SALIDAS

Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

A. Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.

B. Los préstamos a trabajadores siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.

Los préstamos a empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.

C. Los anticipos a proveedores y al personal de la empresa.

D. Las adquisiciones de insumos que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.

E. Los gastos.

F. Las adquisiciones de bienes, inclusive las efectuadas al contado o mediante arrendamiento financiero. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.

G. Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes, así como la adquisición de las siguientes:

☐ Acciones de sociedades cuyos fondos se destinen a la construcción de paraderos de servicios para socios autotransportistas, siempre que dichas sociedades no inviertan a su vez en acciones de otras sociedades.

☐ Acciones de personas morales que destinen su capital a terminales, talleres y oficinas, siempre que se utilicen en la misma actividad a que se refiere este capítulo, y que dichas personas morales no inviertan a su vez en acciones de otra sociedad.

☐ Acciones de Uniones de Crédito, siempre que los bienes que se adquieran por conducto de tales uniones reúnan los requisitos a que se refiere esta regla para poder considerarse salida.

I. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente, siempre que, tratándose de personas físicas, estén afectas a su actividad empresarial.

J. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.

K. Los intereses pagados, sin reducción alguna.

L. El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

M.Los impuestos que se trasladen al contribuyente.

N.El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.

O.El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:

Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio fiscal.

Cuando se dejen de realizar las actividades de autotransporte de carga federal.

P.Los pagos de cuotas de administración, en el caso de permisionarios personas físicas o morales que tributen en lo individual.

Q.Las aportaciones que realice toda persona moral o coordinado del autotransporte federal de carga, en otra persona moral o coordinado de esta misma actividad empresarial, cuando se trate de recursos que se destinen exclusivamente a inversiones productivas y creación en general de la infraestructura requerida para operar en dicha actividad empresarial, siempre y cuando la empresa que realice la aportación y aquélla que la reciba estén integrados por permisionarios comunes.

R. Las entregas de remanentes que realice la empresa por concepto de liquidación de viajes a permisionarios.

S. Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.

T. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del ISR.

U. Operaciones en crédito; se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

### **Requisitos de las salidas**

Los conceptos anteriores deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 136 y 137 de la Ley del ISR para considerar como deducibles las erogaciones realizadas, entre otros se mencionan:

1. Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.



2. Que se resten una sola vez, aún cuando estén relacionadas con la obtención de ingresos diversos.
  
3. Que se compruebe con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a las identidad y domicilio de quien los expida y adquiera el bien.
  
4. Cuando el contribuyente haya obtenido ingresos superiores a \$1,304,692.00 efectúe mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos cuyo monto exceda de \$6,501.00, la SHCP, a través de la Resolución Miscelánea para 2001 libera de esta obligación si se cumplen ciertos supuestos.<sup>2</sup>
  
5. Que estén debidamente registrados en el cuaderno de entradas y salidas.

---

<sup>2</sup> Cantidades vigentes a partir del 1 de Enero de 2001, según anexo 5 de la Décimo Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2001, publicado en el D.O.F. del 2 de Marzo del 2001

Los conceptos de salida que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:

**A)Tratándose de cooperativas de transporte:**

Los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, siempre que tengan el carácter de salarios en los términos de la Ley del ISR. Las cantidades que se aporten para constitución de los fondos sociales, deberán realizarse conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

**B)Las inversiones en automóviles destinados a la actividad:**

Siempre que se ostente en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en su caso la leyenda automóvil utilitario, en un espacio mínimo de 40 por 40 centímetros, y abajo deberá ir la leyenda "propiedad de": , seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.

El emblema, logotipo o leyenda así como los demás datos señalados, deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil. El contribuyente podrá optar por utilizar el automóvil para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico para tal efecto fuera del horario de labores del negocio, y podrá ser asignado para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del automóvil.

En ningún caso el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles podrá exceder a un monto equivalente a \$ 328,447.00.<sup>3</sup> Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquéllos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro.

**C) Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:**

---

<sup>3</sup> Cantidades vigentes a partir del 1 de Enero de 2001, según anexo 5 de la Décimo Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2001, publicado en el D.O.F. del 2 de Marzo del 2001

1. Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la LISR y su reglamento, entregando en efectivo, cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.
  
2. Llevar y conservar nómina firmada en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
  
3. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
  
4. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
  
5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.<sup>4</sup>

### **Prestamos de Residentes en el Extranjero**

Tratándose de pagos de préstamos otorgados por residentes en el extranjero, que el contribuyente presente en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración informativa contenida en el formato 29, con los siguientes datos:

1. El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trate, según sea el caso, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero;
2. El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el numeral anterior.

---

<sup>4</sup> Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario

## **Opción para el registro de retiros e inversiones en cuentas bancarias**

En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate. La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. Los intereses que se abonen en el periodo se anotarán como entrada.

### 2.2.1. Facilidades de comprobación

Por las características de las labores de Autotransporte de carga federal es muy común que las personas físicas o morales no obtengan comprobantes con requisitos fiscales, por lo cual la SHCP, a través de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado, otorga facilidades de comprobación aplicables a las erogaciones efectuadas por ciertos conceptos; para tener derecho a éstas se tienen que cumplir ciertos requisitos:

- ☉ Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio de que se trate.
  
- ☉ Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas, señalando la cantidad total.

- ④ Se tendrá que enterar el 7% por concepto de retenciones de ISR, el cual se calculará sobre las cantidades pagadas en base a los convenios con el IMSS sobre operadores, macheteros, maniobristas y se enterará conjuntamente con la declaración de ISR (Regla 6.1.14. Inciso I. RFARS2001)<sup>5</sup>
- ④ Se deberá efectuar la retención del 7% sobre el total de los pagos por concepto de PTU a operadores, macheteros y maniobristas (Regla 6.1.12. RFARS2001)

### **Gastos sin comprobante fiscal**

Lo contribuyentes podrán deducir los gastos por los conceptos que se señalan en los siguientes rubros, hasta las cantidades que se indican, siempre que se registren en su cuaderno de entradas y salidas, que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio fiscal de que se trate, y estén vinculadas con la actividad:

---

<sup>5</sup> La RFARS2001 en la Regla 6.1.14, inciso I, indica que el patrón tiene la obligación de "enterar el 7% por concepto de ISR, tratándose de erogaciones correspondientes a operadores, macheteros y maniobristas", sobre los importes de los convenios efectuados con el IMSS; por lo tanto, consideramos que al no estar estipulado que se tenga que retener al trabajador por su remuneración, el entero del 7% tendrá que ser a cargo del patrón. Debido a que este entero es una obligación que tienen que cumplir los contribuyentes del sector de Autotransporte de carga federal para que las erogaciones pagadas a operadores, macheteros y maniobristas sean una salida, por lo tanto el mismo entero también debe ser una salida.



## **A. MANIOBRAS:**

1. Por tonelada en carga, \$66.95;
2. Por tonelada en paquetería, \$111.65;
3. Por tonelada en objetos voluminosos y/o de gran peso, \$268.00;
4. Por cada 400 kilogramos por metro cúbico en carga ligera \$66.95;
5. Por cada 600 kilogramos por metro cúbico en transporte de muebles y mudanzas \$66.95.

## **B. VIÁTICOS**

1. Viáticos de la tripulación, \$167.50 por día.
2. Tratándose del transporte de objetos voluminosos y/o de gran peso, \$334.80 por día, por cada uno de los miembros de la tripulación.

**C. REFACCIONES Y REPARACIONES MENORES****1. \$ 0.90 por kilómetro recorrido.**

Los conceptos anteriores podrán ser considerados en forma global dentro de cada trimestre.

Para una mejor comprensión de la mecánica empleada sobre el cálculo de las facilidades de comprobación, a continuación se muestra un ejemplo:

	Facilidades de comprobación	Gasto erogado
<b>MANIOBRAS</b>	10 ton. Por \$66.95 = \$ 669.50	\$ 700.00

Se considera únicamente salida hasta la cantidad de \$669.50 y los \$30.50 restantes se consideran no deducibles

<b>VIÁTICOS</b>	2 días por \$167.50 = \$335.00	\$ 230.00
-----------------	--------------------------------	-----------

Son salida los \$230.00 que corresponden a lo efectivamente gastado

	Facilidades de comprobación	Gasto erogado
<b>REFACCIONES Y REPARACIONES</b>	1,000 Km. por \$0.90 = \$900.00	\$1,120.00

Hasta el importe de \$900.00 es salida y la diferencia de \$220.00 es un gasto no deducible

Lo anterior, será aplicable siempre que estos gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:

1. Nombre, denominación o razón social y domicilio del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
2. Lugar y fecha de expedición.
3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

### Salida adicional

Los contribuyentes dedicados al autotransporte de carga federal podrán considerar como salida el 10 por ciento de los ingresos propios, sin requisito alguno.

Ejemplo:

Entradas de Ingresos propios	\$10,000.00
por 10%	<u>X 10 %</u>
	\$ 1,000.00 será una salida sin requisito alguno

### Gastos comunes

En el supuesto de que varios transportistas se agrupen con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades de autotransporte en forma conjunta, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de sólo alguno de ellos.

## Decreto que Otorga Estímulos Fiscales al Sector del Autotransporte Federal de Pasajeros y de Carga

En el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1996 se publicó este decreto en el que se estipula que los contribuyentes dedicados al autotransporte de carga federal podrán acreditar el 30% de la cuota pagada en las carreteras de cuota, sin incluir el IVA, contra los impuestos sobre la renta, al activo y al valor agregado a su cargo.

Dicho acreditamiento procederá en los términos establecidos por la SHCP, siempre que para todos los tipos de vehículos los montos por kilómetro por el uso de las carreteras sea superior a lo siguiente:

<b>CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO</b>	<b>MONTO POR KILÓMETRO (PESOS)</b>
<b>NÚMERO DE EJES POR VEHÍCULO</b>	<b>CAMIONES</b>
2	0.90
3	1.35
4	1.35
5	2.00
6	2.00
7	2.90
8	2.90
9	2.90

También podrán acreditar contra los impuestos ya mencionados, \$0.02 por cada litro de diesel que adquieran en las agencias, distribuidores o expendedores autorizados por PEMEX para su consumo como combustible en los vehículos utilizados en el autotransporte.

## **PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES**

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10 por ciento. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención correspondiente a operadores, macheteros y maniobristas por concepto de participación de utilidades, será del 7 por ciento.

Si conforme a los convenios colectivos de trabajo se establecen cantidades adicionales al concepto señalado en el párrafo anterior, éstas se considerarán salario y por tanto salidas deducibles.

<i>Entradas</i>	<b>\$ 2,000,000.00</b>
<i>(-) Salidas</i>	<b><u>1,900,000.00</u></b>
<i>(=) Base del Impuesto</i>	<b>100,000.00</b>
<i>(x) %</i>	<b><u>10%</u></b>
<i>(=) Cantidad a repartir por concepto de utilidades</i>	<b>\$ 10,000.00</b>

### 2.3. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Los autotransportistas de carga federal podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto por disminuciones o pérdidas de capital, que se calculará como sigue:

#### Capital Final

Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.

<i>Valor de los bienes al 31 de diciembre del 2000</i>	<b>\$ 481,301.00</b>
<i>( - ) Monto de las deudas al 31 de diciembre del 2000</i>	<b><u>3,917.00</u></b>
<i>( = ) Capital final al 31 de diciembre del 2000</i>	<b>\$ 477,384.00</b>

## Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación

Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.<sup>6</sup>

	<i>Cuenta del Capital de Aportación Actualizada al 31 de diciembre de 1999</i>	\$ 277,092.20
(x)	<i>INPC a la fecha de aportación o retiro de capital</i> = <i>may-2000</i> = <i>320.5960</i> = 1.0377 <i>INPC a la fecha de la última actualización de la Cuca</i> <i>dic-1999</i> 308.9190	
(=)	<i>Cuca actualizado a la fecha de aportación o reducción de capital</i>	287,538.58
(+)	<i>Aportación de Capital</i>	125,000.00
(=)	<i>Importe de la Cuenta de Capital de Aportación</i>	412,538.58
(x)	<i>INPC a la fecha de aportación o retiro de capital</i> = <i>ago-2000</i> = <i>325.5320</i> = 1.0153 <i>INPC a la fecha de la última actualización de la Cuca</i> <i>may-2000</i> 320.5060	
(=)	<i>Cuca actualizado a la fecha de aportación o reducción de capital</i>	8,850.42
(-)	<i>Reducción de Capital</i>	57,000.00
(=)	<i>Importe de la Cuenta de Capital de Aportación</i>	361,850.42
(x)	<i>INPC a la fecha de aportación o retiro de capital</i> = <i>dic-2000</i> = <i>336.5960</i> = 1.0339 <i>INPC a la fecha de la última actualización de la Cuca</i> <i>ago-2000</i> 325.5320	
(=)	<b>SALDO DE CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADO AL 31 DICIEMBRE DE 2000</b>	<b>\$ 374,117.14</b>

<sup>6</sup> Los contribuyentes podrán actualizar por inflación, tanto el capital al final del ejercicio fiscal, como el de aportación. El procedimiento a que refiere esta regla podrá efectuarse considerando el periodo que comprenda la declaración provisional de este impuesto.



## Comparación de Capitales

Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.

### *Saldo de la Cuca al 1 de enero de 2000 actualizado*

- (-) *Capital final al 31 de diciembre de 2000*
- (=) *Capital final mayor al saldo de la Cuca*
- ó
- (=) *Saldo de la Cuca mayor al capital final*

Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, no se tendrá derecho a esta disminución.

<i>Saldo de la Cuca al 1 de enero de 2000</i>	<b>\$ 277,092.20</b>
(X) <i>Factor de Actualización</i> $\frac{\text{INPC dic 2000}}{\text{INPC dic 1999}} = \frac{336.596}{308.919} =$	<u>1.0895</u>
(=) <i>Saldo de la Cuca al 1 de enero de 2000 actualizado</i>	<b>301,891.95</b>
(-) <i>Capital final al 31 de diciembre de 2000</i>	<u>477,384.19</u>
(=) <i>Capital final mayor al saldo de la Cuca</i>	<b>175,492.24</b>

En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

<b>Saldo de la Cuca al 1 de enero de 2000 actualizado</b>	<b>\$ 544,384.00</b>
<b>(-) Capital final al 31 de diciembre de 2000</b>	<b><u>477,384.00</u></b>
<b>(=) Saldo de la Cuca mayor al capital final</b>	<b>67,000.00</b>

En este caso se procederá como sigue:

1. Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.

<b>Base del Impuesto</b>	<b>\$ 65,000.00</b>
<b>(-) Disminución de capital</b>	<b><u>67,000.00</u></b>
<b>(=) No hay base de impuesto</b>	<b>\$ -</b>

# **CAPÍTULO**

# **3**

# **OBLIGACIONES FISCALES**

### 3.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

#### 3.1.1. Pagos Provisionales

Las personas físicas dedicadas al autotransporte de carga federal, determinarán sus pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta en forma trimestral, de acuerdo a lo siguiente:

#### Base del Impuesto

Al total de entradas percibidas desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes por el que se efectúe el pago, se le disminuirá el total de salidas por el mismo período. En caso de que existiese cantidad correspondiente a la Reducción por Disminución de Capital, se restará al resultado anterior y la diferencia será la base del impuesto.

<i>Entradas (1er. trimestre)</i>	<b>\$ 439,745.39</b>
<i>(-) Salidas (1er. trimestre)</i>	<b><u>389,804.99</u></b>
<i>(=) Resultado</i>	<b>49,940.40</b>
<i>(-) Reducción de Capital</i>	<b><u>15,376.87</u></b>
<i>(=) Base del Impuesto</i>	<b>34,563.53</b>

## Cálculo del Impuesto

Una vez obtenida la base del impuesto, se aplicará la tarifa del artículo 80 y 119-K de la Ley del Impuesto Sobre la Renta elevada al trimestre publicada en el Diario Oficial de la Federación.<sup>7</sup>

**TABLA DEL 1er. TRIMESTRE DE 2001 DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	POR CIENTO SOBRE EXCEDENTE %
0.01	1,269.45	0.00	3.00
1,269.46	10,774.80	38.07	10.00
10,774.81	18,935.76	988.59	17.00
22,012.00	26,354.34	3,145.05	25.00
26,354.35	53,152.95	4,534.59	32.00
53,152.96	154,956.42	13,378.14	33.00
154,956.47	464,869.23	47,991.27	34.00
464,869.24	619,825.71	156,460.80	35.00
619,825.72	en adelante	214,569.45	40.00

Localizamos en la tarifa la columna de "Límite Inferior" la cantidad inmediata inferior a nuestro ingreso acumulable, disminuyendo dicha cantidad a la base del impuesto:

<sup>7</sup> Tarifa actualizada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al primer trimestre de 2001, según anexo 8 de la RMF-2001, publicada el 3 de marzo del 2001

	<i>Base del Impuesto</i>	<b>\$ 34,563.53</b>
(-)	<i>Límite Inferior</i>	<u><b>26,354.35</b></u>
(=)	<i>Ingreso excedente del límite inferior</i>	<b>8,209.18</b>
(x)	<i>Aplicamos el 33% de la tarifa</i>	<u><b>0.33</b></u>
(=)	<i>Impuesto Marginal</i>	<b>2,709.03</b>
(+)	<i>Cuota Fija de la tarifa</i>	<u><b>4,534.59</b></u>
(=)	<b>IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO</b>	<b>7,234.62</b>

A este impuesto se le restará el subsidio y el crédito general, los cuales se calcularán aplicando la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación.<sup>8</sup>

**TABLA APLICABLE AL SUBSIDIO DEL 1er. TRIMESTRE 2001 DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

<b>LIMITE INFERIOR</b>	<b>LIMITE SUPERIOR</b>	<b>CUOTA FIJA</b>	<b>POR CIENTO SOBRE EXCEDENTE</b>
<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>%</b>
0.01	1,269.45	0.00	50.00
1,269.46	10,774.80	19.02	50.00
10,774.81	18,935.76	494.31	50.00
18,935.77	22,011.99	1,187.91	50.00
22,012.00	26,354.34	1,572.51	50.00
<del>26,354.35</del>	<del>53,152.95</del>	<del>2,267.25</del>	<del>40.00</del>
53,152.96	83,776.35	5,804.73	30.00
83,776.36	106,305.84	8,928.30	20.00
106,305.85	127,566.81	10,460.34	10.00
127,566.82	en adelante	11,183.13	0.00

<sup>8</sup> Tarifa actualizada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al primer trimestre de 2001, según anexo 8 de la RMF-2001, publicada en el DOF del día 3 de marzo

Localizamos en la tarifa en la columna de "límite Inferior", la cantidad inmediata inferior a nuestra base del impuesto, sólo para determinar el renglón de la "Cuota Fija" y el % de Subsidio Marginal. El ingreso acumulable de este ejemplo es \$ 33,563.53; por lo tanto el límite inferior correspondiente será \$ 26,354.35

<i>Impuesto marginal que ya determinamos con la tarifa 80</i>	<b>\$ 2,709.03</b>
(x) <i>Se aplica el 40% de la tabla 80-A al impuesto marginal</i>	<u>0.40</u>
(=) <i>Subsidio al impuesto marginal</i>	<b>1,083.61</b>
(+) <i>Cuota fija de la tabla 80-A</i>	<u>2,267.25</u>
(=) <i>Subsidio del impuesto</i>	<b>3,350.86</b>

Disminuimos el subsidio acreditable y el crédito general trimestral

<i>Impuesto antes de subsidio y crédito general</i>	<b>\$ 7,234.62</b>
(-) <i>Subsidio del impuesto</i>	<u>3,350.86</u>
(=) <i>Impuesto después de subsidio</i>	<b>3,883.76</b>
(-) <i>Crédito general trimestral del artículo 141-B</i>	<u>455.01</u>
(=) <b>PAGO PROVISIONAL DEL ISR</b>	<b>3,428.75</b>

TABLA DE CRÉDITO GENERAL DEL ART. 141-B VIGENTE AL 1er. TRIMESTRE DE  
2001

I. - Crédito general diario \$ 4.99

II. - Crédito general mensual \$ 151.67

III. - Crédito general trimestral \$ 455.01

Para los siguientes pagos provisionales se deberán acumular las entradas y las salidas, disminuyendo los pagos trimestrales efectuados con anterioridad. En este ejemplo no se resta cantidad alguna ya que corresponde al primer pago provisional.

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA



### 3.1.2. Declaración Anual

Para la declaración anual el contribuyente deberá contar con la documentación comprobatoria de sus entradas, sus salidas y en su caso de las operaciones que le hayan dado como resultado una Reducción por Disminución de Capital.

Las DEDUCCIONES PERSONALES son los gastos que el contribuyente haya realizado durante el año para él o sus familiares y específicamente son:

- ☉ Los gastos de transporte escolar de sus hijos, cuando sea obligatorio en la escuela.
  
- ☉ Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados para sí, para su cónyuge o concubina, para sus ascendientes o descendientes en línea recta, excepto cuando los familiares mencionados hayan obtenido ingresos en el año durante el que se efectuaron los gastos, por más de un salario mínimo general del área geográfica elevado al año.

- ☉ Los gastos de funerales que no sean mayores a un salario mínimo general del área geográfica elevado al año realizados para las personas antes mencionadas.
  
- ☉ Los donativos efectuados a instituciones que cuenten con autorización para ser deducibles.

Las personas físicas calcularán el ISR del ejercicio fiscal, aplicando a la base del impuesto, la tarifa del artículo 141 de la ley de la materia. Sobre este resultado se tendrá derecho a la aplicación del subsidio previsto en el artículo 141-A, y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado.

**CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL**

<i>Entradas</i>	<b>\$ 1,857,242.54</b>
(-) <i>Salidas</i>	<u><b>1,678,540.61</b></u>
<b>(=) Ingreso acumulable (base del impuesto)</b>	<b>178,701.93</b>
(-) <i>Reducción por disminución o pérdida de capital</i>	<u><b>0.00</b></u>
<b>(=) Ingresos acumulables a otros ingresos</b>	<b>178,701.93</b>
(-) <i>Deducciones personales</i>	<u><b>15,900.00</b></u>
<b>(=) Base del impuesto</b>	<b>162,801.93</b>
(-) <i>Limite inferior</i>	<u><b>100,353.19</b></u>
<b>(=) Excedente s/limite inferior</b>	<b>62,448.74</b>
(x) <i>% sobre excedente limite inferior</i>	<u><b>33.00%</b></u>
<b>(=) Impuesto marginal</b>	<b>20,608.08</b>
(+) <i>Cuota fija</i>	<u><b>17,266.98</b></u>
<b>(=) Impuesto art. 141</b>	<b>37,875.06</b>
(-) <i>Subsidio art. 141-A</i>	<u><b>16,876.63</b></u>
<b>(=) Impuesto art. 141-A</b>	<b>20,998.43</b>
(-) <i>Crédito general anual art. 141-B</i>	<u><b>1,732.59</b></u>
<b>(=) Impuesto aplicando tarifas</b>	<b>19,265.84</b>
(-) <i>Diferencias en comparación de impuestos</i>	<u><b>0.00</b></u>
<b>(=) Impuesto del ejercicio</b>	<b>19,265.84</b>
(-) <i>Retenciones de impuesto</i>	<b>998.75</b>
(-) <i>Pagos provisionales</i>	<b>40,837.39</b>
(-) <i>Impuesto pagado en el extranjero</i>	<b>0.00</b>
(-) <i>Crédito al salario entregado a los trabajadores</i>	<u><b>0.00</b></u>
<b>(=) ISR a cargo o (a favor)</b>	<b>(22,570.30)</b>

## **Disminución de impuestos**

Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo visto anteriormente en el capítulo 2 en los requisitos de las salidas por concepto de salarios.

### **3.2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Los contribuyentes por los actos o actividades que realicen, deberán trasladar este impuesto aplicando la tasa del 15%. Considerando como impuesto trasladado y acreditable el que corresponda a los actos o actividades que hayan considerado como entradas o salidas para efectos del ISR, es decir, en el momento en que se cobre o se pague en efectivo, en bienes o en servicios.

Asimismo, recabar y conservar la documentación comprobatoria de sus ventas y gastos en la cual conste el Impuesto al Valor Agregado expresamente y por separado.

#### **Obligaciones**

En materia del IVA los contribuyentes deberán presentar declaraciones provisionales trimestrales, así como la declaración anual conjuntamente con las del ISR e IMPAC, en los mismos plazos y formatos; retener y enterar el IVA que corresponda, de conformidad con la Ley del IVA.

En los casos en que se efectúen descuentos unilaterales por parte de los usuarios sobre el importe documentado en la carta de porte, el IVA se pagará sobre el valor neto cobrado, para lo cual deberá expedirse una nota de crédito en la que conste la cancelación del citado impuesto trasladado y registrarse la operación en el cuaderno de entradas y salidas.

### **Erogaciones de combustibles y lubricantes**

Para que proceda el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente en las erogaciones por concepto de consumo de combustibles y lubricantes, en sustitución de los comprobantes que no reúnan requisitos fiscales, deberá llevarse un registro de control en el cuaderno de entradas y salidas, por cada vehículo, que contenga los siguientes datos:

- Número económico del vehículo.
- El consumo de combustibles y lubricantes en litros, así como su importe.

- Los kilómetros recorridos.

Dichos registros deberán coincidir con las liquidaciones de viajes de cada vehículo u operador. El acreditamiento correspondiente a los gastos señalados, se determinará dividiendo el precio total de los combustibles o lubricantes entre 1.15. El resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el impuesto

### 3.2.1. RETENCIÓN

Conforme al inciso c) de la fracción II, del artículo 1-A de la Ley del IVA, las personas morales que reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales, están obligados a retener el impuesto que les trasladen dichos prestadores de servicios. Dicha retención será equivalente al 4% del valor del ingreso gravable por la prestación de servicios de autotransporte de carga.(Regla 5.1.2. RMF-2001)

Adicionalmente la regla 5.1.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2001 establece que se debe efectuar dicha retención, incluso en las adquisiciones de bienes en donde el enajenante emita un comprobante independiente por los servicios de transporte, o bien cuando en el comprobante de la enajenación se separe el monto del servicio de transporte del correspondiente a la enajenación de los bienes, acatándose que dicha retención se efectuará solamente por el valor del servicio de transporte.

Es importante mencionar que los prestadores de servicios de autotransporte terrestre de bienes que se encuentren sujetos a la retención deberán expedir comprobantes con la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado" por escrito o mediante sello.(Regla 5.1.11. RMF-2001).



### 3.2.2. PAGOS PROVISIONALES

Para calcular el pago provisional del Impuesto al Valor Agregado se efectuarán las siguientes operaciones:

Se resta el Impuesto al Valor Agregado que se cobró (entradas), el Impuesto al Valor Agregado que se pagó (salidas), así como el impuesto retenido y el resultado será el pago provisional del trimestre.

<i>Valor de los actos al 15%</i>	<b>\$ 343,031.00</b>
<i>(-) Descuentos y bonificaciones</i>	<u><b>2,397.00</b></u>
<i>(=) Valor neto de actos</i>	<b>340,634.00</b>
<i>(x) Tasa 15%</i>	<u><b>15.00%</b></u>
<i>(=) IVA Traslado</i>	<b>51,095.10</b>
<i>(-) IVA Acreditado</i>	<b>36,671.00</b>
<i>(-) IVA Retenido</i>	<u><b>3,871.68</b></u>
<i>(=) IVA A CARGO O (A FAVOR)</i>	<b>10,552.42</b>

### 3.2.3. DECLARACIÓN ANUAL

Para calcular el Impuesto al Valor Agregado del ejercicio se disminuirá el total de IVA cobrado en las entradas durante todo el ejercicio al total de IVA pagado en las salidas durante el mismo período.

Al resultado se le restarán los pagos provisionales del IVA que se realizaron durante el ejercicio, obteniendo como resultado cantidad en ceros o bien saldo a favor. En caso de tener saldo a cargo deberá verificar sus pagos provisionales efectuados anteriormente.

	<i>IVA Traslado</i>	\$ 199,018.05
	<i>IVA Acreditable</i>	\$ 156,602.25
(=)	<b>IVA A CARGO</b>	<b>\$ 42,415.80</b>
(+)	<i>Saldos a favor en pagos provisionales y ajuste por los que se solicitó devolución</i>	4,648.48
(-)	<i>Saldos a favor en pagos provisionales y ajuste por los que se solicitó compensación</i>	0.00
(-)	<i>Devolución inmediata del IVA</i>	0.00
(-)	<i>Pagos provisionales</i>	32,401.54
(-)	<i>IVA pagado en aduanas por la importación de bienes</i>	0.00
(-)	<i>IVA pagado en el ajuste</i>	0.00
(-)	<i>IVA retenido al contribuyente</i>	14,662.74
(-)	<i>Saldo a favor en la declaración del ejercicio anterior por el que no se hubiera efectuado compensación o devolución</i>	0.00
(=)	<b>IVA DEL EJERCICIO</b>	<b>\$ 0.00</b>

### 3.3. IMPUESTO AL ACTIVO

Las personas físicas que realicen actividades de autotransporte de carga están obligadas al pago del Impuesto al Activo.

De acuerdo al artículo 6 de LIA, los contribuyentes de este impuesto no lo pagarán por, período preoperativo, ejercicios de inicio de actividades<sup>9</sup>, los dos ejercicios siguientes al inicio de operaciones y el ejercicio de liquidación, siempre y cuando no dure más de dos años.

Por lo tanto en el Régimen Simplificado el contribuyente comenzará a causar el Impuesto al Activo desde el cuarto ejercicio, estando exento únicamente los 3 primeros ejercicios.

#### 3.3.1. PAGOS PROVISIONALES

De acuerdo al artículo 7 de la Ley de Impuesto al Activo, el procedimiento para el cálculo de los pagos provisionales del ejercicio fiscal de 2001 será el siguiente:

---

<sup>9</sup> Art. 16 RLIA. " Se considera inicio de actividades, aquel en que se presente o deba presentar declaraciones de pago provisional del ISR, incluso cuando se presenten sin el pago del impuesto"

	<i>Impac del ejercicio 2000</i>		\$ 5,526.91
(X)	<i>INPC dic 1999</i>	=	<u>308.9190</u>
	<i>INPC dic 1998</i>	=	<u>275.0380</u>
(=)	<i>Impac actualizado</i>		6,207.83
(/)	<i>Trimestres del período</i>		<u>4</u>
(=)	<i>Impac trimestral actualizado</i>		<u>1,551.96</u>

La cantidad obtenida como impuesto trimestral se multiplicará por el número de trimestres comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del trimestre por el que se efectúe el pago, el resultado será el impuesto del período.

<b>TRIMESTRE QUE SE PAGA</b>	<b>IMPUESTO DEL PERÍODO</b>
<i>Enero - Marzo</i>	1,551.96
<i>Abril - Junio</i>	3,103.92
<i>Julio - Septiembre</i>	4,655.88
<i>Octubre - Diciembre</i>	6,207.84

A la cantidad a pagar en cada trimestre se podrá acreditar el monto del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta y al resultado obtenido se le disminuirán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

	<i>Pago provisional del primer trimestre</i>	\$ 21,551.96
(-)	<i>Pago provisional del ISR</i>	3,476.87
(-)	<i>Pagos provisionales anteriores</i>	<u>16,364.98</u>
(=)	<i>Impuesto a pagar</i>	<u>1,710.11</u>

### **3.3.2. DECLARACIÓN ANUAL**

Para la determinación del impuesto al Activo existen distintas alternativas de acuerdo a lo establecido en la regla 6.2.1 de la RFARS-2001.

#### **Determinación del IMPAC con Base en Promedios**

Para determinar el valor del activo en el ejercicio fiscal se sumarán los promedios de los activos financieros, de los activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, y de los inventarios. Al valor del activo en el ejercicio fiscal se le aplicará la tasa del 1.8 por ciento.

Podrán deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. No serán deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Tratándose de coordinados, podrán deducir las deudas que correspondan al coordinado y a las personas físicas o morales coordinadas que cumplan por su conducto.

## CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL POR PROMEDIOS

	<i>Promedio de activos financieros</i>	\$ 16,879.34
(+)	<i>Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos</i>	477,932.19
(+)	<i>Promedio de terrenos</i>	0.00
(+)	<i>Promedio de Inventarios</i>	<u>0.00</u>
(=)	<i>Valor promedio del activo</i>	494,811.53
(-)	<i>Promedio de deudas</i>	<u>8,728.08</u>
(=)	<i>Valor del activo</i>	486,083.45
(-)	<i>Disminución, 15 SMG elevados al año (\$32.70 x 15 x 365)</i>	<u>179,032.50</u>
(=)	<i>Base del Impuesto</i>	307,050.95
(x)	<i>Tasa</i>	<u>1.80%</u>
(=)	<i>Impuesto Causado</i>	\$ 5,526.91

## Determinación del IMPAC con Base en el Valor de Bienes Declarados en la Relación de Bienes y Deudas

Los contribuyentes autotransportistas de carga para efectos de determinar el valor de su activo también podrán optar por considerar el valor de los bienes que manifiesten en la relación de bienes y deudas que elaboren al final del ejercicio fiscal, sin considerar las deudas.

<i>Cuentas bancarias</i>	\$ 1,054.00
(+) <i>Cuentas por cobrar</i>	2,315.00
(+) <i>Terrenos</i>	0.00
(+) <i>Construcciones</i>	0.00
(+) <i>Mobiliario y equipo</i>	12,896.13
(+) <i>Maquinaria y equipo</i>	0.00
(+) <i>Equipo de transporte</i>	441,898.06
(+) <i>Herramienta</i>	0.00
(+) <i>Equipo de computo</i>	23,138.00
(+) <i>Inventarios</i>	<u>0.00</u>
(=) <b><i>Total de bienes</i></b>	<b>\$ 481,301.19</b>
(-) <i>Disminución de 15 SMGA</i>	
<i>(32.70 x 15 x 365)</i>	<u>179,032.50</u>
(=) <b><i>Base del impuesto</i></b>	<b>302,268.69</b>
(x) <i>Tasa</i>	<u>1.80%</u>
(=) <b><i>Impuesto causado</i></b>	<b>\$ 5,440.83</b>

## Determinación del IMPAC con Base en el Valor del Activo en el Cuarto Ejercicio Inmediato Anterior

Las personas físicas que tributan en este sector podrán optar por determinar este impuesto considerando el que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio fiscal inmediato anterior, de haber estado obligados a su pago en dicho ejercicio fiscal. Una vez ejercida esta opción, los contribuyentes deberán pagar el impuesto con base en la misma por los ejercicios fiscales subsecuentes.

<i>Valor del en el cuarto ejercicio inmediato anterior (1996)</i>	<b>\$ 234,662.37</b>
<i>(-) Disminución de 15 SMGA</i>	
<i>(32.70 x 15 x 365)</i>	<u><b>179,032.50</b></u>
<b>(=) Valor neto del activo</b>	<b>\$ 55,629.87</b>
<i>(x) <math>FA = \frac{INPC \text{ jun } 2000}{INPC \text{ jun } 1996} = \frac{333.4950}{180.9310} =</math></i>	<b>1.7824</b>
<b>(=) Valor actualizado del activo</b>	<b>\$ 99,154.68</b>
<i>(x) Tasa</i>	<u><b>1.80%</b></u>
<b>(=) Impuesto actualizado</b>	<b>\$ 1,784.78</b>



Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio fiscal un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, en cualquiera de las opciones para determinar el Impac.

Ya efectuados los cálculos con cada una de las alternativas establecidas en la RFARS-2001 para determinar el IMPAC podemos comparar los valores obtenidos para seleccionar la opción que más nos convenga.

Contra el impuesto determinado, se podrá acreditar el monto a cargo del ISR. Las cooperativas podrán acreditar, además, el impuesto efectivamente retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

## OBLIGACIONES

Los contribuyentes de este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

⊕ Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las del ISR, en los mismos plazos y formatos. Podrán optar por efectuar los pagos provisionales de este impuesto conforme al procedimiento que se señala en los numerales siguientes:

1. Compararán el pago provisional del IMPAC con el pago provisional del ISR, sin considerar para efectos de esta comparación el acreditamiento de los pagos provisionales.

2. El pago provisional se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con el punto anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

⊕ Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR, en el mismo plazo y formato.

## **Exención del IMPAC para el ejercicio fiscal de 2001**

Los contribuyentes de este impuesto que durante el ejercicio fiscal de 2000 hubieran obtenido ingresos para efectos de la Ley del ISR de hasta 13 millones quinientos mil pesos, estarán exentos del pago del IMPAC que causen en el ejercicio fiscal de 2001.(Publicado en el DOF el día 21 de febrero del 2001)

**CAPÍTULO**

**4**

**CASO PRÁCTICO**

El caso práctico que se desarrolla en este capítulo se refiere a un contribuyente persona física dedicada al autotransporte de carga federal, con los siguientes datos:

<i>Nombre:</i>	<i>Gallegos Paz Laura</i>
<i>R.F.C.:</i>	<i>GALP-691228-KE1</i>
<i>C.U.R.P.:</i>	<i>GALP-691228-M-GT-LZR-9-6</i>
<i>Domicilio Fiscal:</i>	<i>Pino Suárez # 52 Col. Centro C.P. 36100, Silao, Guanajuato</i>
<i>Zona geográfica:</i>	<i>"C"</i>
<i>S.M.G. en 2001:</i>	<i>\$ 35.85</i>
<i>Admón. Local de Rec.:</i>	<i>León (02)</i>
<i>Clave de oblig. fiscales:</i>	<i>203 (Autotransporte de carga federal de Régimen Simplificado conforme al sector) 201 (IVA) 155 (IAC de personas físicas) 160 (retenedor de salarios)</i>
<i>Fecha de Inscripción:</i>	<i>17 de mayo de 1995</i>
<i>Entradas ejercicio 2000:</i>	<i>\$ 1,579,328.00</i>
<i>Ing. pro. act. e int. en 2000:</i>	<i>\$ 1,125,374.00</i>

Otros datos: *Contribuyente exento del Impac en 2001, ya que el total de ingresos propios de la actividad e intereses en 2000 no superaron \$ 13,500,000.00*

Tributa de acuerdo a la Resolución de Facilidades Administrativas del Régimen Simplificado para 2001.

Durante el ejercicio obtuvo las siguientes entradas:

CONCEPTO	1er.	2o.	3er.	4o.	ENTRADAS
	TRIMESTRE	TRIMESTRE	TRIMESTRE	TRIMESTRE	ANUALES
<i>Fletes</i>	351,746.00	296,469.00	343,031.00	347,317.00	1,338,563.00
<i>IVA Traslado</i>	52,761.90	44,470.35	51,454.65	50,583.15	199,270.05
<i>Dev. De IVA</i>	4,648.48	-	-	-	4,648.48
<i>Retiros bancarios</i>	29,426.52	7,854.00	9,124.00	9,195.00	60,248.00
<i>Aportaciones de</i>					
<i>Capital</i>	-	125,000.00	-	70,000.00	195,000.00
<i>Prestamos obtenidos</i>	-	-	-	60,000.00	60,000.00
<i>Intereses cobrados</i>	1,162.49	1,106.00	1,149.00	744.00	4,161.49
<b>ENTRADAS</b>					
<b>TRIMESTRALES</b>	<b>439,745.39</b>	<b>474,899.35</b>	<b>404,758.65</b>	<b>537,839.15</b>	<b>1,857,242.54</b>

Las salidas durante el ejercicio fueron:

CONCEPTO	1er. TRIMESTRE	2o. TRIMESTRE	3er. TRIMESTRE	4o. TRIMESTRE	SALIDAS ANUALES
Desctos. y bonificaciones	3,524.00	5,855.00	2,397.00	-	11,776.00
IVA Acreditable	46,581.78	23,438.28	36,671.00	39,611.19	146,302.25
Retiros de capital	-	-	57,000.00	-	57,000.00
Depósitos bancarios	3,241.00	4,001.00	6,242.00	2,005.00	15,489.00
Gtos. de mnto. Eq. de Trans.	43,425.68	36,601.31	42,349.74	41,632.45	164,009.18
Combustibles y lubricantes	43,685.98	36,820.71	42,603.60	41,882.01	164,992.30
Seguros y fianzas	3,850.00	4,850.00	5,500.00	4,350.00	18,550.00
Sueldos y salarios	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	48,000.00
IMSS, SAR e INFONAVIT	2,942.52	2,942.52	2,942.52	2,942.52	11,770.08
Crédito al Salario	967.44	967.44	967.44	967.44	3,869.76
Gtos. maniobra de carga	114,466.00	82,486.18	96,135.58	109,685.70	402,773.46
Pagos provs. de IVA	0.00	20,153.82	10,552.42	1,695.30	32,401.54
Viáticos de tripulación	19,360.00	18,639.00	23,772.00	24,583.00	86,354.00
Gtos. de refac. y rep. menores	56,732.00	41,273.00	36,595.00	67,900.00	202,500.00
Deducción 10% s/ingresos	35,174.60	29,646.90	34,303.10	34,731.70	133,856.30
Mobiliario y Eq de computo	3,854.00	-	12,800.00	-	16,654.00
Eq. de Transporte	-	-	-	147,580.00	147,580.00
IVA Retenido	-	-	3,871.68	10,791.06	14,662.74
<b>TOTAL</b>	<b>389,804.99</b>	<b>319,675.17</b>	<b>426,703.08</b>	<b>542,357.38</b>	<b>1,678,540.61</b>

Los pagos provisionales correspondientes al ejercicio se realizaron como sigue:

CONCEPTOS	1er.	2o.	3er.	4o.
	TRIMESTRE	TRIMESTRE	TRIMESTRE	TRIMESTRE
<i>Entradas</i>	439,745.39	914,644.74	1'319,403.39	1'857,242.54
(-) <i>Salidas</i>	389,804.99	709,480.16	1'132,311.56	1'678,540.61
(-) <i>Reduc. de Capital</i>	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) <i>Base Gravable</i>	49,940.40	205,164.58	187,091.83	178,701.93
<i>Imppto. 80</i>	12,317.99	60,368.23	49,390.22	46,305.31
(-) <i>Subsidio</i>	5,380.61	24,578.99	20,244.14	22,383.96
(=) <i>Imppto. 80-A</i>	6,937.38	35,789.24	29,146.08	23,921.35
(-) <i>Crédito General</i>	455.01	923.52	1,399.68	1,883.62
(-) <i>Pag. Provs. Ant.</i>	0.00	6,203.38	34,321.27	34,321.27
(-) <i>Ret. Bancarias</i>	278.99	544.45	820.19	998.75
(=) <i>Pago Provisional</i>	6,203.38	28,117.89	0.00	0.00

Se tienen las siguientes deducciones personales:

<i>Honorarios Médicos</i>	\$ 2,500.00
<i>Honorarios Dentales</i>	5,300.00
<i>Gastos Funerarios</i>	7,600.00
<i>Donativos</i>	500.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15,900.00</b>



Para determinar el Impuesto Anual se hará lo siguiente:

<i>Entradas Anuales</i>	\$ 1'857,242.54
(-) <i>Salidas Anuales</i>	<u>1'678,540.61</u>
(=) <i>Ingreso Acumulable</i>	178,701.93
(-) <i>Reducción por disminución de capital</i>	0.00
(-) <i>Deducciones Personales</i>	<u>15,900.00</u>
(=) <i>Base del Impuesto</i>	162,801.93

**TARIFA ACTUALIZADA DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2001 (ESTIMADA)**

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	POR CIENTO SOBRE EXCEDENTE %
0.01	5,148.17	0.00	3.00
5,148.18	43,695.58	154.41	10.00
43,695.59	76,791.15	4,009.09	17.00
76,791.16	89,266.51	9,635.51	25.00
89,266.52	106,879.33	12,754.31	32.00
106,879.34	215,554.06	18,389.33	33.00
215,554.07	628,403.39	54,253.08	34.00
628,403.40	1'885,209.80	194,621.69	35.00
1'885,209.81	2'513,613.40	635,504.15	37.50
2'513,613.40	en adelante	870,155.40	40.00

	<i>Base del Impuesto</i>	\$ 162,801.93
(-)	<i>Límite Inferior</i>	<u>106,879.34</u>
(=)	<i>Excedente s/lím. Inf.</i>	55,922.59
(X)	<i>% s/ excedente</i>	<u>33.00%</u>
(=)	<i>Impto. marginal</i>	18,454.45
(+)	<i>Cuota fija</i>	<u>18,389.33</u>
(=)	<i>Impuesto art. 80</i>	36,843.78

**TARIFA ACTUALIZADA DEL SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2001 (ESTIMADA)**

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	POR CIENTO SUBSIDIO S/IMPTO. MARGINAL %
0.01	5,148.17	0.00	50.00
5,148.18	43,695.58	77.19	50.00
43,695.59	76,791.15	2,004.61	50.00
76,791.16	89,266.51	4,817.52	50.00
89,266.52	106,879.33	6,377.16	50.00
<b>106,879.34</b>	<b>215,554.06</b>	<b>9,194.57</b>	<b>40.00</b>
215,554.07	339,742.81	23,540.18	30.00
339,742.82	431,107.89	36,207.43	20.00
431,107.90	517,328.74	42,420.33	10.00
517,328.74	en adelante	45,351.62	0.00

	<i>Impuesto Marginal</i>	\$ 18,454.45
(x)	% subsidio	<u>40.00%</u>
(=)	Subsidio	7,381.78
(+)	Cuota Fija	<u>9,194.57</u>
(=)	Subsidio. art. 141-A	16,576.35

### **Determinación del Impuesto Sobre la Renta Anual por pagar**

	<i>Impuesto art. 141</i>	\$ 36,843.78
(-)	Subsidio. art. 141-A	<u>16,576.35</u>
(=)	Impuesto art. 141-A	20,267.43
(-)	Crédito gral. anual	<u>1,883.62</u>
(=)	ISR a cargo	18,383.81
(-)	Pagos provisionales	34,321.27
(-)	Ret. bancarias	<u>998.75</u>
(=)	ISR a cargo ó (a favor)	16,936.21

El crédito general anual se calculó de acuerdo al 6.5% de inflación anual estimado para el 2001.

### **DETERMINACIÓN DE LA PTU GRAVABLE DEL EJERCICIO 2001**

	<i>Entradas Anuales</i>	\$ 1'857,242.54
(-)	Salidas Anuales	<u>1'678,540.61</u>
(=)	Base para PTU	178,701.93
(x)	Porcentaje establecido	<u>10%</u>
(=)	PTU del Ejercicio 2001	17,870.19
(+)	PTU no cobrada en ej. Ant.	<u>2,390.00</u>
(=)	PTU total a repartir	20,260.19

*No. De trabajadores beneficiados  
en el ejercicio de con esta prestación*

25

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

<b>Concepto</b>	<b>1er.</b>	<b>2o.</b>	<b>3er.</b>	<b>4o.</b>	<b>Totales</b>
	<i>Trimestre</i>	<i>Trimestre</i>	<i>Trimestre</i>	<i>Trimestre</i>	
Acts. 15%	351,746.00	296,469.00	343,031.00	347,317.00	1'338,563.00
(-) Des. y bon.	3,524.00	5,855.00	2,397.00	0.00	11,776.00
(=) Valor neto	348,222.00	290,614.00	340,634.00	347,317.00	1'326,787.00
(x) Tasa 15%	15%	15%	15%	15%	15%
(=) IVA Trasl.	52,233.30	43,592.10	51,095.10	52,097.55	199,018.05
(-) IVA Acredit.	46,581.78	23,438.28	36,671.00	39,611.19	146,302.25
(-) IVA Ret.	-	-	3,871.68	10,791.06	14,662.74
(=) IVA a cargo	5,651.52	20,153.82	10,552.42	1,695.30	38,053.06
(-) Saldo pen.					
de acreditar	10,300.00	-	-	-	10,300.00
(=) IVA a pagar	(4,648.48)	20,153.82	10,552.42	1,695.30	27,753.06
(+) Dev. IVA	4,648.48				
(=) IVA pend.					
de acreditar	0.00				

## DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL

<i>IVA Traslado</i>	\$ 199,018.05
<i>IVA Acreditable</i>	<u>\$ 156,602.25</u>
<b>(=) IVA A CARGO</b>	<b>\$ 42,415.80</b>
<b>(+)</b> <i>Saldos a favor en pagos provisionales</i> <i>y ajuste por los que se solicitó devolución</i>	4,648.48
<b>(-)</b> <i>Saldos a favor en pagos provisionales</i> <i>y ajuste por los que se solicitó compensación</i>	0.00
<b>(-)</b> <i>Devolución inmediata del IVA</i>	0.00
<b>(-)</b> <i>Pagos provisionales</i>	32,401.54
<b>(-)</b> <i>IVA pagado en aduanas por la importación</i> <i>de bienes</i>	0.00
<b>(-)</b> <i>IVA pagado en el ajuste</i>	0.00
<b>(-)</b> <i>IVA retenido al contribuyente</i>	14,662.74
<b>(-)</b> <i>Saldo a favor en la declaración del ejercicio</i> <i>anterior por el que no se hubiera efectuado</i> <i>compensación o devolución</i>	<u>0.00</u>
<b>(=) IVA DEL EJERCICIO</b>	<b>\$ 0.00</b>

## IMPUESTO AL ACTIVO

Determinación del Impac con base en el valor promedio de activos y deudas

<i>Ejercicio al que corresponden las</i>	
<i>cifras en forma histórica</i>	2000
Valor promedio de los activos	\$ 494,811.53
(-) Valor promedio de las deudas	8,728.08
(=) Valor del activo	<u>486,083.45</u>
(-) Disminución, 15 SMG elevados al año	
(\$35.85 x 15 x 365)	<u>196,278.75</u>
(=) Base del Impuesto	289,804.70
(x) Tasa	<u>1.80%</u>
(=) Impuesto Causado	\$ 5,216.48
(-) Acreditamiento de ISR causado	<u>5,216.48</u>
(=) Impuesto a pagar	0.00

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



10PLA007

592

1-D

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

GAPL691228KE1

02

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

GAPL691228MGTLLZR96

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).  
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y SOBRENOMBRE(S), DEMONSTRACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**GALLEGOS PAZ LAURA**

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL  
 C = COMPLEMENTARIA  
 P = PRIMERA PARCIALIDAD  
 B = CORRECCIÓN

205002

N

COMPLEMENTARIA NÚMERO


205003

NÚMERO DE PARCIALIDADES

201010

MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1

205257

PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			SALENDO (E-F)	201013
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		0	H. A FAVOR	201013
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013			ISR	950047
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130005			IVA	950048
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004		0	1A	950049
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		6203	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			J. CRÉDITO DIESEL	950019
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			K. OTROS ESTÍMULOS	950020
k. HONORARIOS	110007			L. SUBTOTAL A CARGO (g - i - j - k) (En ningún caso menor que q)	201014
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015
m. OTROS CONCEPTOS	110013			DÍA MES AÑO	205004
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018			NETO (L - M) o (H + M)	201016
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			N. A CARGO	201017
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			O. A FAVOR	201017
q. RETENCIONES DE IVA	130003			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		6203	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004
B. PARTE ACTUALIZADA (En caso de haber diferencias entre sus impuestos y los pagos ya actualizados conforme al CFE)	100025			R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000
C. RECARGOS	100009			NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001
D. MULTA CORRECCION	100013			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011		6203	 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 GAPL691228KE1

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GAPL69122RMGTLZR96

LDPEA00B

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
INTE ME RE	aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845
	bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846
	cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111859
	dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847

2		3			
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES		RÉGIMEN GENERAL	RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
LA BRE OS O ST E DU ME	A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	439745
	B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135	339805
	C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
	D. PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105	
	E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111108	49940
	F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108	
	G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
	H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-0 RISR)	111290	HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	279

4 DATOS INFORMATIVOS			
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de periodos anteriores a 1993, se debe indicar el porcentaje de la participación accionaria)	118556		% 118557
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217		

5 IMPUESTO AL ACTIVO			
PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121008		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	1. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131006	52233
b. A LA TASA DEL 131026 %	131002	2. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c. EXPORTACION	131003	DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	
d. OTROS	131004	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuenta parafiscal del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	3. DIFERENCIA DE IVA POR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	46582
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	4. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	46582
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	5. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
		6. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021	5651
		7. DIFERENCIA (h - i - m - n)	131022	
		8. SALDO A FAVOR (Anexo D así el renglón d de la carátula)	131022	





LDPLA007

592

1-D

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

GAPL691228KE1

02

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

GAPL691228MGTLZR96

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES AÑO MES AÑO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**GALLECOS PAZ LAURA**

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:  
 N = NORMAL  
 C = COMPLEMENTARIA  
 P = PRIMERA PARCIALIDAD  
 R = CORRECCIÓN

NOTA LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1
205002		<input checked="" type="checkbox"/> N	205003	<input type="checkbox"/>	205257 <input type="checkbox"/>
<b>PERSONAS MORALES</b>					
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			SALDO (E-F)	48272
<b>PERSONAS FÍSICAS MORALES Y FÍSICAS</b>					
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		20154	H. A FAVOR	201013
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013			ISR	950047
f. ACCIDENTALES DE IVA	130009			IVA	950048
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004		0	IA	950049
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		28118	CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			J. CRÉDITO DIESEL	950019
REGÍMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			K. OTROS ESTÍMULOS	950020
l. HONORARIOS	110007			L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014
m. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015
n. OTROS CONCEPTOS	110013			DÍA MES AÑO	205004
<b>PERSONAS FÍSICAS MORALES Y FÍSICAS</b>					
o. RETENCIONES POR SALARIOS	110018			NETO (L - M) o (H + M)	201016
p. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			N. A CARGO	48272
q. RETENCIONES DE IVA	130003			O. A FAVOR	201017
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		48272	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y sus montos ya actualizados conforme lo dispone el CFT)	100025			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004
C. RECARGOS	100009			R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000
D. MULTA CORRECCIÓN	100013			NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE PAGOS	205001
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011		48272	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS	

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 CAPL691228KE1

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CAPL691228MGTLZR96

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa.	INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845	
bb.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846	
cc.	INGRESOS BASE DEL PERIODO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111306	111419	111859	
dd.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847	

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES						
2 RÉGIMEN GENERAL			3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO			
AA.	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA.	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	4914645
BB.	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	BB.	SALIDAS DEL PERIODO	111135	709480
CC.	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC.	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
DD.	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD.	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105	
EE.	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE.	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	205165
FF.	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF.	REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108	
GG.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG.	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	6203
HH.	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (AVL 7-G RUSR)	111296	HH.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	544

4 DATOS INFORMATIVOS						
II.	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de personas relacionadas y 75% en datos anuales o porcentaje de la participación accionaria)	118566	118567	III.	IMPUESTO POR RETROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO						
IV.	PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		V.	ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		IMPUESTO			
a.	A LA TASA DEL 15 %	131001	290614	VI.	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	31008	43592
b.	A LA TASA DEL %	131002		VII.	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	331012	
c.	A LA TASA DEL 0 % EXPORTACIÓN	131003		VIII.	DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	331040	
d.	OTROS	131004		IX.	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	331041	
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	290614	X.	OTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	331042	23438
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		XI.	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	331009	23438
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	290614	XII.	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	331817	
				XIII.	IMPUESTO A CARGO (Pasa este importe al renglón d de la carátula)	331021	20154
				XIV.	DIFERENCIA (h - i - m - n)		
				XV.	SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la carátula)	331022	

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

1-D

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

GAPL691228KE1

02

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AJA

GAPL691228NGTLZR96

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO  
MES AÑO MES AÑO  
07 2001 09 2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

GALLEGOS PAZ LAURA

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL  
C = COMPLEMENTARIA  
P = PRIMERA PARCIALIDAD  
R = CORRECCIÓN

205002

N

COMPLEMONTARIA NÚMERO


205003

NÚMERO DE PARCIALIDADES

201018

MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO Y

20527

PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS	
a.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002																			
b.	AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003																			
c.	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001																			
d.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001																			
e.	AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013																			
f.	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009																			
g.	IMPUESTO AL ACTIVO	120004																			
h.	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010																			
i.	AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011																			
j.	REGÍMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017																			
k.	HONORARIOS	110007																			
l.	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020																			
m.	OTROS CONCEPTOS	110013																			
n.	RETENCIONES POR SALARIOS	110016																			
o.	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026																			
p.	OTRAS RETENCIONES POR ISR	110024																			
q.	RETENCIONES DE IVA	130003																			
A.	TOTAL DE IMPUESTOS	201010																			10552
B.	PARTE ACTUALIZADA (En caso de haber diferencias entre sus impuestos y los retenidos ya actualizados conforme lo dispone el CF)	100025																			
C.	RECARGOS	100005																			
D.	MULTA CORRECCIÓN	100013																			
E.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011																			10552
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO		950018																			
G. A CARGO (En ningún caso menor que g)		201012																			10552
SALDO (E-F)																					
H. A FAVOR		201013																			
I. ISR		950047																			
J. IVA		950046																			
K. IA		950048																			
L. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR		950022																			
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA IVA		201015																			
N. A CARGO		201016																			10552
O. A FAVOR		201017																			
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		201019																			
Q. PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD		910004																			
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)		900000																			10552
NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS		205001																			
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS																					
																					
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL																					

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 GAPL691228KE1

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GAPL691228MGTLR9G

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
RENTA	a. INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845
	b. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846
	c. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111418	111859
	d. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
	B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
	C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
	D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
	E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111008	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
	F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF. REDUCCIONES (Art. 13 & 143 LISR)	111108
	G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
	H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111295	HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS			
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE EN DECLARACIONES EN PERIODO ANTERIOR A 1989. No debe exceder el porcentaje de la participación económica	118588	% 118957	II. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS
			118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO			
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 8, primer y segundo párrafo de la LIVA)
			111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	340634	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	31008
b. TASA ALA DEL 131026 %	131002		IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACIÓN A LA TASA DEL 0 %	131003		DE ADICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131042
d. OTROS	131004		IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuenta párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	340634	OSTENSIVO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ((j + k + l))	131009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	340634	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
			o. IMPUESTO A CARGO (Fase este impone al renglón d de la carátula)	131021
			p. SALDO A FAVOR (Anoto 0 en el renglón d de la carátula)	131022
			DIFERENCIA (h - l - m - n)	

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



LDPLA007

592

1-D

GAPL691228KE1

02

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

GAPL691228MGLZR96

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES AÑO MES AÑO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a lo derecho, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MAMBIENO Y NOMBRE(S), DEMONSTRACIÓN O RAZÓN SOCIAL

GALLEGOS PAZ LAURA

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N = MORAL  
 C = COMPLEMENTARIA  
 P = PRIMERA PARCIALIDAD  
 R = CORRECCIÓN

205002

N

COMPLEMENTARIA  
 NÚMERO

205003

NÚMERO DE PARCIALIDADES

201018

MARKÉ CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1

205257

PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003	
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	
PERSONAS FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	1695
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130015	
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130008	
PERSONAS FÍSICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	0
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	0
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011	
PERSONAS FÍSICAS	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	
	k. HONORARIOS	110007	
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020	
PERSONAS FÍSICAS	m. OTROS CONCEPTOS	110013	
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026	
PERSONAS FÍSICAS	p. OTRAS RETENCIONES	110024	
	q. RETENCIONES DE IVA	130003	
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	1695
B. PARTE ACTUALIZADA (por haber anulado la diferencia entre sus impuestos y los impuestos actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025		
C. RECARGOS	100009		
D. MULTA CORRECCIÓN	100013		
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	1695	

F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	201016		
G. A CARGO (En ningún caso menor que G)	201012	1695	
H. SALDO (E-F)	201013		
I. A FAVOR	201013		
CANTIDAD COMPLEMENTARIA	ISR	201007	
	IVA	201008	
	IA	201009	
J. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	201022		
K. CRÉDITO DISESEL	201019		
L. OTROS ESTÍMULOS	201020		
M. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que G)	201014	1695	
N. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
DIAS	205004		
MESES	205004		
NETO (L - M) o (N - M)	201016	1695	
O. A FAVOR	201017		
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	201004		
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	201000	1695	
S. NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001		

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 GAPL691228KE1

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GAPL691228MGLZR96

1DP2A008

593

1		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
RENTA	aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420		111845	
	bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402		111846	
	cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419		111859	
	dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405		111847	
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES							
LA S O B R E L A P U E S T O	2 RÉGIMEN GENERAL		3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO				
	AA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111922		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101		1857243
	BB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211		BB. SALDOS DEL PERIODO	111135		1678541
	CC. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104		
	DD. PÉRDIDAS FISCALES D. APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105		
	EE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106		178702
	FF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108		
	GG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110		40837
	HH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112		999
	4 DATOS INFORMATIVOS						
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En deducción en períodos anteriores a 1988, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118596		% 118597	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217		
5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038			ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023		
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a. A LA TASA DEL 15 %	131001		347317	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	31008		52097
b. A LA TASA DEL 131026 % DEL	131022			o. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012		10791
c. EXPORTACIÓN A LA TASA DEL 0 %	131023			p. DE ADQUISICIONES (Identificación con la importación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	31040		
d. OTROS	131004			q. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuando párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041		
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005		347317	r. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Saliente en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	31042		39611
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006			s. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	31009		39611
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + i)	131007		347317	t. SALDO A FAVOR DE VADE PERIODOS ANTERIORES; PENDIENTE DE ACREDITAR	131017		
				u. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021		1695
				v. DIFERENCIA (h - l - m - n)	131022		
				w. SALDO A FAVOR (Aporte U en el renglón d de la carátula)			

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



6P1A008

392

6

**DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS FISICAS**

GAPL691228KE1

02

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

GAPL691228MGLZR96

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

01 2001 12 2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

GALLEGOS PAZ LAURA

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR EXCEPCION  
 C = COMPLEMENTARIA (A = CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO)  
 R = CORRECCION

COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003

MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A. ISR	110014	0	I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950016	
B. IA	120010	0	J. A CARGO	201012	0
C. IVA	130004	0	K. A FAVOR	201013	
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010	0	ISR	950007	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota si diferencia entre dos impuestos y los mismos se actualizan conforme al artículo 201)	100025		IVA	950008	
F. RECARGOS	100009		L. CANTIDAD A COMPENSAR	IA	950049
G. MULTA CORRECCION	100015		IEPS	950092	
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011	0	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO 205192 COMPENSACION  DEVOLUCION  SOBRE LA RENTA. OPTA POR:

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO 205358 **BANAMEX**  
 No. DE CUENTA 205359 **8879410-0**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

M. CRÉDITO DIESEL	950019	
N. OTROS ESTIMULOS	950020	
O. SUBTOTAL A CARGO (J + L - M + K)	201014	0
P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015	
DA MES AÑO	205004	
Q. A CARGO	201016	0
NETO (O - P) o (K + P)	201017	
R. A FAVOR	201017	
S. SI OPTA O SOLICITARA AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE EllAS	201018	PARCIALIDADES
T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)	900101	0
NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	

(\*) VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 4

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

GAPL691228KE1

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GAPL691228MGLZR06

6P2A009

393

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Table with columns for tax items (A-M), amounts, subtotals (O, P), and net amounts (R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB). Includes a vertical label 'IMPUESTO ACREDITABLE' on the left side.

(\*) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RENDIMIENTOS SIGUIENTES: DE LA PAGINA 5, REGLON 1 DE LA PAGINA 9, REGLON 1

2 PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARA SOLO CUANDO SE ESTE EN EL IMPUESTO)

Table with columns for tax items (a-e), amounts, and descriptions of fiscal losses and deductions (f, g, h, i).

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

Table with columns for tax items (j-m), amounts, and descriptions of foreign tax credits (n, o, p, q, r).

1) MONTO DE LA RENTA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES EN EL EJERCICIO 2) MONTO DE LA RENTA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES EN EL EJERCICIO 3) MONTO DE LA RENTA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES EN EL EJERCICIO 4) MONTO DE LA RENTA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES EN EL EJERCICIO 5) MONTO DE LA RENTA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES EN EL EJERCICIO



3 GAPL691228KE1

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GAPL691228MCTLZR96

LP3A00A

394

IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IA 121025

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (Se anotan en las renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F.) 121026

VALOR DEL ACTIVO	A. ARRENDAMIENTO (Renglón 7 de la página 7)	121001		L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015	
	B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN GENERAL (Renglón 8 de la página 11)	121003		M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (I - J - K - L) (2)	121016	
	C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón 11 de la página 19)	121121	486084	N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017	0
	D. 15 VECES EL SMG DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	121009	196279	O. A CARGO	121018	0
	E. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C - D)	121007	298805	SALDO (M - N)	121019	
	F. IMPUESTO DETERMINADO	121008	5216	P. A FAVOR	121020	
	G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART. 5-A LIA)	121009		IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	121021	
	H. REDUCCIONES ART. 2-A LIA Y 23 RLIA	121010		Q. A CARGO	121022	0
	I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H) (1)	121012		R. A FAVOR	121023	
	J. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013		SALDO A FAVOR DEL ISR T. ACREDITADO CONTRA IA (Renglón AA de la página 2)	111023	
	K. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014		U. NETO A CARGO (R - T)	121024	0
				NETO (Q - U) o (P + Q)		

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)	131007		X. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017	
b. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008		Y. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018	
c. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009		m. COMPENSACIONES APLICADAS	131020	
d. A CARGO	131010		n. A CARGO	131021	
e. A FAVOR	131011		SUBTOTAL (i + j - k) o (j + l - m)	131022	
f. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)	131012		p. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	131023	
g. PAGOS PROVISIONALES	131013		q. A CARGO (Pase este importe al renglón o de la carátula)	131024	
h. PAGOS EN ADUANAS	131014		NETO (n - p) u (o + p)	131025	
i. A CARGO	131015		r. A FAVOR (Anote 0 en el renglón c de la carátula)		
j. A FAVOR	131016				

DATOS INFORMATIVOS

IA PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223		ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	118224	
NUMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Si realiza actividades empresariales del régimen general, deberá acompañar el Anexo 9)	118215				

1) CUANDO SE ENCUENTRE EXCESO DEL PAGO DEL IA, NO HARÁ ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLO  
 2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA NO HARÁ ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLO  
 3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES (4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLOES DE LA PAGINA 5, RENGLO N DE LA PAGINA 7, RENGLO P DE LA PAGINA 10, RENGLO q DE LA PAGINA 11, RENGLO r DE LA PAGINA 18, RENGLO t DE LA PAGINA 21, RENGLO V  
 4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE (6) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO DECLARADO EN LOS RENGLOES DE LA PAGINA 5, RENGLO N DE LA PAGINA 7, RENGLO P DE LA PAGINA 10, RENGLO q DE LA PAGINA 11, RENGLO r DE LA PAGINA 18, RENGLO t DE LA PAGINA 21, RENGLO V  
 5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE (8) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO DECLARADO EN LOS RENGLOES DE LA PAGINA 5, RENGLO N DE LA PAGINA 7, RENGLO P DE LA PAGINA 10, RENGLO q DE LA PAGINA 11, RENGLO r DE LA PAGINA 18, RENGLO t DE LA PAGINA 21, RENGLO V

4 GAPL691228KE1  
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION  
GAPL691228MGLZR96

LP4A00B

395

1		CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
SUELDOS Y SALARIOS (Si realiza actividades empresariales del régimen general, deberá acompañar el Anexo B)	117001	48000	112201	0	
PAGOS ASIMILABLES O SALARIOS	117002		112202		
PAGOS AL W/EXTRAJERO	117005		112854		132819
OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCION	117007		112885		132820

2		IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES	
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008	IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010	OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
EXPORTACIONES TEMPORALES	110001	EXPORTACIONES DEFINITIVAS	110002

3 DOMICILIO FISCAL

CALLE: PINO SUAREZ NO. Y/O LETRA EXTERIOR 52 NO. Y/O LETRA EXTERIOR

COLONIA: CENTRO MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN B.O.F. SILAO CODIGO POSTAL 36100

LOCALIDAD: SILAO ENTIDAD FEDERATIVA GUANAJUATO TELEFONO 7722324

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: [ ] APELLIDO PATERNO

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION: [ ] APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S): [ ]

- INSTRUCCIONES
- Esta declaración será llenada o impresa únicamente si ha sido anotación dentro de los campos color negro para auto-revisión.
  - Esta forma deberá presentarse en un tiempo autorizado. En caso de que el sujeto sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico. Tratándose de este último, deberá anotarse el número de operación que le ha proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar su transferencia.
  - Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), lo anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
  - Los datos relativos a fechas se anotarán utilizando dos números anteriores para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplos: 17 de enero de año 2000 17 01 2000.
  - DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotará "C" en el recuadro DE DECLARACIÓN y deberá indicar el número consecutivo que le corresponde en el recuadro COMPLEMENTARIA NÚMERO. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
  - LA CORRECCIÓN: Cuando la autoridad en su ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente o su representante no pida su situación fiscal, anotará "C" en el recuadro DE DECLARACIÓN y anotará el evento de la multa correspondiente en el recuadro DE LA CORRECCIÓN. En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la base fiscal, tanto la que aplica como la que no se aplicó y señalar los campos "IMPUESTO" A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA" en caso de que los cuantos en que se determinen los errores.
  - El campo "IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA" se utilizará para consignar cifras positivas o negativas, como la parte actualizada de impuestos, recargos, etc.; y deberá reflejar la cantidad o suma de contribuciones que por estos conceptos se haya pagado en la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, sea cuando la cantidad inscrita en el recuadro "C" no correspondiera a ese hecho.
  - EL CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EFECTIVO: Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que no haya sido disminuido o cancelado con anterioridad y que en esta declaración se disminuya por primera vez. De requiera manera se insista del dato informado del crédito al salario acumulado del ejercicio.
  - EL SALDO A FAVOR: Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá consignar en declaraciones posteriores.
  - L. CANTIDAD A COMPENSAR: IVA: Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensó contra el ISR e IVA, conforme a las Reglas Generales establecidas por la SECFIN. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la AFN que corresponde a su domicilio fiscal. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE PAGAR: Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se haya declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que, se compensó en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la AFN que corresponde a su domicilio fiscal.
  - M. CRÉDITO DEFERIR: Se utilizará para registrar el adelantamiento de IRPF de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y las Reglas Generales expedidas por la SECFIN.
  - N. OTROS ESTRAUROS: Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.
  - PAGO EN PARCIALIDADES: IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD: Se anotará el importe de la primera parcialidad, calculada conforme a la mecánica que establece el Art. 66 del CFE. U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD: Se anotará el importe que resulta de restar el monto de la primera parcialidad del monto (y el total de las) contribuciones por total que, debe o se debiera justificar para pagar en parcialidades. Dentro de los pagos empadronados en las declaraciones fiscales se deberá presentar el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 14) ante la Administración Local de Recaudación respectiva. Únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad. El SAT se emitirá mensualmente un estado de cuenta, así como su formulario de pago, en caso de no recibir oportunamente deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que corresponde a su domicilio fiscal a fin de que le sea programado. V. CANTIDAD A PAGAR: Se anotará la suma de las contribuciones que no paga en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón 7.
  - En caso de que los datos contables obtenidos por el contribuyente se resten, se anotarán precedidos del signo menos (-) EJEMPLO: ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES XXXX -15000

ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES XXXX -15000

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 55 72 97 97 y en el resto del territorio de la República al 01 800 90 45 000 sin costo. Cúmplase al teléfono 01 800 728 128

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

01 CULIYA	11 NORTE DEL D.F.	31 PUERBA	41 GUADALUPE	61 TULCAN	81 ZARAGOZA	81 AGUASCALIENTES	91 OAXACA
02 LEON	12 CENTRO DEL D.F.	32 TLAXCALA	42 MICHOACÁN	62 MEXICALTÓN	82 QUERÉTARO	92 CAMPECHE	92 CAMPESINE
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	33 JALISCO	43 PUEBLA	63 SAN LUIS POTOSÍ	83 GUANAJUATO	93 CAUCHE	93 YUCATAN
04 QUERÉTARO	14 QUERÉTARO DEL D.F.	34 VERACRUZ	44 TULIQUILCO	64 OAXACA	84 CHIQUILA	94 NAYARIT	94 NAYARIT
05 ANDALCÁ	15 MORELIA DEL D.F.	35 COAHUILA DE ZARAGOZA	45 SAN PABLO GUARÁ GUARICA	65 GUANAJUATO	85 CIUDAD GUAYMAS	95 BAHÍA DE BANDERAS	95 BAHÍA DE BANDERAS
06 BAHÍA DE BANDERAS	16 TOLUCA	36 SONORA	46 GUAYMAS	66 GUANAJUATO (PROVINCIA)	86 GUAYMAS	96 GUAYMAS	96 GUAYMAS
07 MEXICALTÓN	17 GUANAJUATO	37 GUANAJUATO	47 HUEHUACALCO	67 HUEHUACALCO	87 GUAYMAS	97 GUAYMAS	97 GUAYMAS
08 VERACRUZ	18 GUANAJUATO	38 VERACRUZ	48 HUEHUACALCO	68 VERACRUZ	88 VERACRUZ	98 VERACRUZ	98 VERACRUZ
09 VERACRUZ	19 GUANAJUATO	39 VERACRUZ	49 HUEHUACALCO	69 VERACRUZ	89 VERACRUZ	99 VERACRUZ	99 VERACRUZ
10 VERACRUZ	20 GUANAJUATO	40 VERACRUZ	50 VERACRUZ	70 VERACRUZ	90 VERACRUZ		

4A

GAPL691228KE1

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GAPL691228MGT1ZR96

PÁGINA 4-A DE LA  
FORMA FISCAL 6  
IVA DEL EJERCICIO.  
PERSONAS FISICAS

6P26A010

606

ESTA HOJA SE UTILIZARÁ PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERÁ HACER ANOTACION ALGUNA EN EL CUADRO 2 DE LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACIÓN DEL IVA.

NO DEBERÁ COMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1999 Y ANTERIORES, EN ESTE CASO SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 2 QUE APARECE EN LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

PERIODO PARA EFECTOS DE IVA

MES AÑO MES AÑO

01 2001 12 2001

26/10/01 01/03/02 26/11/02 30/11/02

1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO			
a. A LA TASA DEL 15 % (2)	131051	1326787	
b. TASA DEL 131076 % (3)	131052		
c. EXPORTACIÓN (4)	131053		
d. OTROS (5)	131054		
SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (a + b + c + d)	131055	1326787	
f. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (6)	131056		
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131057	1326787	
h. IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO (7)	131058	199018	
l. POR LOS QUE SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (8)	131059	4649	
j. SUMA (h + l)	131060	203667	
DE ADQUISICIONES (Campo E del cuadro 2 de esta página) (9)	131061		
IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Campo G del cuadro 2 de esta página) (10)	131062		
OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Campo L del cuadro 2 de esta página) (5)	131063	156602	
n. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (k + l + m)	131064	156602	
o. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (10)	131065	32402	
p. POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES	131077		
q. MONTO DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADO	131078		
r. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (11)	131080	14663	
s. SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INDEBITADO ANTERIORMENTE POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (8)	131067	0	
t. SUMA (n + o + p + q + r + s)	131068	203667	
u. A CARGO (Es a cargo cuando es mayor que L, es a favor cuando es menor que L)	131069	0	
v. A FAVOR	131070		
w. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA (12)	131079		
x. A CARGO (Posee este importe al renglón C de la cartilla)	131081	0	
y. A FAVOR (En el renglón C de la cartilla se anula el 0)	131082		

2 DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (9)			
A. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	131083		
B. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES	131084		
C. EN EL EJERCICIO (Según párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131085		
D. SUMA (A + B + C)	131086		
E. IVA DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131087		
F. IVA DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción II del Art. 4 de la LIVA)	131088		
G. EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131089		
H. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO (Quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131090		
I. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (E + F + G + H)	131091		
J. RESULTADO (D - I)	131092		
K. FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (Campo entre campo de la página 4B)	131093		131094
L. APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (J por K)	131095		
M. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (E + G + I)	131096		

(1) Se deberá incluir en valor por trasladar de los servicios gravados en los campos declarados en los campos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z.

(2) Anote la suma de los actos o actividades gravadas al 15% declarados en los campos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z.

(3) Anote la suma de los actos o actividades gravadas al 13% declarados en los campos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z.

(4) Anote la suma de los actos o actividades gravadas al 0% declarados en los campos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z.

(5) Anote la suma de los actos o actividades gravados al 0% declarados en los campos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z.

(6) Anote la suma de los actos o actividades gravados al 0% declarados en los campos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z.

(7) Anote la suma del impuesto declarado en los campos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z.

(8) Anote la suma de los actos o actividades gravados al 0% declarados en los campos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z.

(9) Anote la suma de los actos o actividades gravados al 0% declarados en los campos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z.

(10) Anote la suma de los actos o actividades gravados al 0% declarados en los campos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z.

(11) Anote la suma de los actos o actividades gravados al 0% declarados en los campos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z.

(12) Anote la suma de los actos o actividades gravados al 0% declarados en los campos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

4B

GAPL691228KE1

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GAPL691228MGTLZR96

6P27A011

607

**1 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO \* (1)**

N. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	I. GRAVADOS		II. EXENTOS		III. TOTALES (I + II)	
	136005		136005		136007	
a. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	136000		136001		136002	
b. ENAJENACIONES DE BIENES O FLUJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	136003		136004		136005	
c. DIVIDENDOS (2)	136006		136007		136008	
d. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES DE SOCIEDADES BENEFICIAS, DE DERECHO Y TITULOS DE CREDITO	136009		136010		136011	
e. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PREZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY"	136012		136013		136014	
f. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA (2)	136015		136016		136017	
g. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACION	136018				136020	
h. ENAJENACIONES A TRAVES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	136021		136022		136023	
i. ENAJENACION DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACION EN PAGO O ADJUDICACION	136024		136025		136026	
j. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	136027		136028		136029	
D. TOTAL (N - a - b - c - d - e - f - g - h - i - j)	136030		136031		136032	

**2 FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO \* (3) (4)**

I. ENERO	136040		136041	VII. JULIO	136054		136055
II. FEBRERO	136042		136043	VIII. AGOSTO	136056		136057
III. MARZO	136044		136045	IX. SEPTIEMBRE	136058		136059
IV. ABRIL	136046		136047	X. OCTUBRE	136060		136061
V. MAYO	136048		136049	XI. NOVIEMBRE	136062		136063
VI. JUNIO	136050		136051	XII. DICIEMBRE	136064		136065
S. AJUSTE	136052		136053				

\* Quedan liberados de la obligación de llenar este cuadro los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00  
 (1) En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los incisos a) al j) de la fracción III, del artículo 4° de la LIVA, tomando en cuenta las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables  
 (2) Solo se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sean objeto del IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el renglón N  
 (3) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el decimésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Factor de prorrateo = 00, se deberá anotar 0 0000  
 (4) El cuadro 2 de esta página, solo será utilizado por los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales.

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

19

GAPL691228KE1

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GAPL691228MCTLZR96

ANEXO 5  
ACTIVIDADES  
EMPRESARIALES  
(RÉGIMEN SIMPLIFICADO) 6P19A001

410

ESTE RÉGIMEN ES OBLIGATORIO PARA QUIENES SE DEDICAN EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, PESQUERAS O SILVICOLAS Y AUTOTRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, INDEPENDIEMENTE DEL MONTO DE SUS INGRESOS.

ESTE RÉGIMEN ES OPCIONAL PARA ARTESANOS CUANDO LOS INGRESOS POR SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL, OBTENIDOS DURANTE EL EJERCICIO ANTERIOR NO REBASAN LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA SHCP.

EN DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A PERÍODOS ANTERIORES A 1998 ESTE RÉGIMEN ES OPCIONAL CUANDO ASÍ LO PERMITAN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
A. ENTRADAS (1)	111101	1857242	E. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL INICIAL (Art.119-G)	111105	
B. SALIDAS	111102	1678540	F. CANTIDAD QUE SE ACUMULA A LA OTROS INGRESOS DEL TÍTULO IV DE LA LISR (C-D-E) (2)	111106	178702
C. INGRESO ACUMULABLE (A-B)	111103	178702	G. PAGOS PROVISIONALES (3)	111110	34321
D. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, SILVICOLAS Y PESQUERAS	111104		H. RETENCIONES (4)	111112	999
2 IMPUESTO AL ACTIVO					
I. VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS (*)	121122	494812	K. TOTAL DE BIENES DEL EJERCICIO (Reglón I, Pag. 20) (*)	121101	
J. VALOR PROMEDIO DE DEUDAS (*)	121123	8728	L. VALOR CATASTRAL DEL TERRENO (Solo para agricultura, ganadería o silvicultura) (**)	121102	
(*) SÓLO SE ANOTARÁN LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES A LA OPCIÓN ELEGIDA			M. VALOR DEL ACTIVO (I-J) o R.G.L. (5)	121821	486084
3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES TASA	N. 15 %	131117	S. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131123	
	O. 0 %	131118	T. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (R+S) (6)	131124	1326787
	P. EXPORTACIÓN 0 %	131120	U. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (7)	131125	199018
	Q. OTROS	131121	V. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	131126	156602
	R. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (N+O+P+Q)	131122	1326787	W. IMPUESTO RETENIDO (9)	131127
4 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES					
a. GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN	201005	17870	c. TOTAL A DISTRIBUIR (a+b)	201007	20260
b. NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	201006	2390	d. NÚMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS EN EL EJERCICIO	201008	25
5 CAPITAL EN EL EJERCICIO					
e. CAPITAL INICIAL DEL EJERCICIO (En su caso, saldo final de la CUENTA del ejercicio anterior)	115134	277092	g. REDUCCIONES EFECTUADAS	115136	57000
f. APORTACIONES REALIZADAS	115135	195000	h. SALDO FINAL DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN (Determinado conforme a disposiciones fiscales)	115137	444890
6 DATOS INFORMATIVOS					
No. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS		118495	SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD PENDIENTE DE GRAVAMEN		118493

- (1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN A DE LA PÁGINA 2
- (2) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN B o e DE LA PÁGINA 2
- (3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN L DE LA PÁGINA 2
- (4) SUME ESTA CANTIDAD A LAS RETENCIONES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN H DE LA PÁGINA 2  
ADICIONALMENTE SE DEBERÁ DE DEDUCIR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO B
- (5) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN C DE LA PÁGINA 3
- (6) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN R DE LA PÁGINA 3
- (7) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN S DE LA PÁGINA 3
- (8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN V DE LA PÁGINA 3
- (9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN W DE LA PÁGINA 3

20

GAPL691228KE1

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GAPL691228MGTLZR96

EP20A009

411

1 ENTRADAS					
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	116271	1338563	INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	116277	
RECURSOS PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS	116272	60000	CONTRIBUCIONES DEVUELTAS AL CONTRIBUYENTE	116278	
INTERESES COBRADOS (Sin ajuste)	116273	4161	APORTACIONES DE CAPITAL	116279	195000
ENAJENACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO DISTINTOS DE ACCIONES	116274		IMPUESTOS TRASLADADOS POR EL CONTRIBUYENTE	116280	199270
ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN	116275		OTROS INGRESOS O ENTRADAS	116281	
RETIROS DE CUENTAS BANCARIAS O DISMISIÓN DEL SALDO BANCARIO DURANTE EL EJERCICIO	116276	60248	TOTAL DE ENTRADAS (Pase este importe al renglón A de la página 19)	116001	1857242

2 SALIDAS					
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	117544	11776	PREVISIÓN SOCIAL	117555	
ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS	117545		INTERESES PAGADOS (Sin ajuste)	117556	
ADQUISICIÓN DE BIENES DE ACTIVO FIJO	117546	164234	REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	117557	
ADQUISICIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	117547		FLETES Y ACABREOS	117559	
ADQUISICIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO DISTINTOS DE ACCIONES	117548		APORTACIONES INFONAVIT, SAR y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a las AFORES)	117560	2354
ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN	117549		CUOTAS AL IMSS (Cantidades enteradas sin intervención de las AFORES)	117561	9416
DEPÓSITOS E INVERSIONES BANCARIAS O ALIMENTO DEL SALDO BANCARIO DURANTE EL EJERCICIO	117550	15489	OTRAS CONTRIBUCIONES (Excepto ISR)	117562	14663
PAGO DE PRÉSTAMOS	117551		SALIDAS AUTORIZADAS EN RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	117563	857885
IMPUESTOS TRASLADADOS AL CONTRIBUYENTE	117552	146302	OTRAS SALIDAS	117564	456421
ENTERO DE CONTRIBUCIONES RETENIDAS	117553		TOTAL DE SALIDAS (Pase este importe al renglón B de la página 19)	119002	1678540

3 RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL DÍA 31 MES 12 AÑO 2001 11692

a. MOBILIARIO	113558	36034	f. CONSTRUCCIONES	113563	
b. MAQUINARIA	113559		g. MERCANCIAS	113564	
c. HERRAMIENTA	113560		h. CUENTAS DE CHEQUES E INVERSIONES	113565	1054
d. EQUIPO DE TRANSPORTE	113561	441898	i. OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	113566	2315
e. TERRENOS	113562		j. MONTO TOTAL DE BIENES (Suma los conceptos a al i) (1)	121901	481301
			k. MONTO TOTAL DE DEUDAS	114008	3917

(1) SI EJERCIO LA OPCION SEÑALADA EN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN K DE LA PÁGINA 19.

23

GAPL691228KE1

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

GAPL691228MGLZR96

**ANEXO 8**  
**RETENEDORES,**  
**COPROPIETARIOS**  
**Y DEDUCCIONES**  
**PERSONALES**

6P23A00C

414

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALAR EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA  DE  CLAS

CAPÍTULO (1)		RFC DEL RETENEDOR O FEDATARIO	INGRESO PERCIBIDO (2)		IMPUESTO RETENIDO (4)	
10	118432	BMX241201FG1	118253	4161	112208	999
	118439		118254		112209	
	118440		118255		112210	
	118441		118256		112211	
	118442		118257		112212	
	118443		118258		112213	
	118444		118259		112214	
	118445		118260		112215	
	118446		118261		112216	
A. SUMA					112206	999
B. SUMA EN OTROS ANEXOS 8 (3)					112207	
C. TOTAL (3)					112205	999

**2 DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN**

CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
<input type="checkbox"/>	205226	205236	205246
<input type="checkbox"/>	205227	205237	205247
<input type="checkbox"/>	205228	205238	205248
<input type="checkbox"/>	205229	205239	205249
<input type="checkbox"/>	205230	205240	205250
<input type="checkbox"/>	205231	205241	205251
<input type="checkbox"/>	205232	205242	205252
<input type="checkbox"/>	205233	205243	205253
<input type="checkbox"/>	205234	205244	205254
<input type="checkbox"/>	205235	205245	205255

(1) SE ANOTARÁ CON NÚMEROS ARÁBICOS COMO SIGUE:

- 1. SUELDOS Y SALARIOS
- 2. HONORARIOS
- 3. ARRENDAMIENTO
- 4. ENAJENACIÓN DE BIENES
- 5. ADQUISICIÓN DE BIENES
- 6. ACTIVIDAD EMPRESARIAL (Incluye régimen general, simplificado y pequeños contribuyentes)
- 7. DIVIDENDOS
- 8. OTROS INGRESOS

(2) EN OPERACIONES POR ENAJENACIÓN EN LAS QUE INTERVENGAN FEDATARIOS, SE ANOTARÁ EL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN VALOR DE AVVALUO O INDICANIZACIÓN (ART. 85 LISR)

(3) SÓLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE PRESENTEN DEL ANEXO 8

(4) EL TOTAL DE ESTA COLUMNA DEBERÁ CORRESPONDER CON LA SUMA DE LAS PARTICIPACIONES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES DE LA PÁGINA 5, RENGLONES R + P DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN H DE LA PÁGINA 9, RENGLÓN J DE LA PÁGINA 10, RENGLONES F + S DE LA PÁGINA 11, RENGLÓN D DE LA PÁGINA 19, RENGLÓN H DE LA PÁGINA 21, RENGLÓN F DE LA PÁGINA 22, RENGLÓN P

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

24

GAPL691228KE1

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

GAPL691228MGTLZR96

6P24A000

415

**1 DEDUCCIONES PERSONALES**

- A. HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS.
- B. GASTOS DE FUNERALES.
- C. DONATIVOS.
- D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 7% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.
- E. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBICQUE LA ESCUELA.
- F. EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CANTIDAD PAGADA
B	118454 JPA321206HG4	117523	7600
A	118456 AIHE5407143D8	117524	2500
A	118458 BAOA651001SD1	117525	5300
C	118480 RT0971211JK7	117526	500
	118462	117527	
	118464	117528	
	118466	117529	
	118468	117530	
	118470	117531	
	118472	117532	
	118474	117533	
	118476	117534	
	118478	117535	
	118480	117536	
	118482	117537	
	118484	117538	
	118486	117539	
	118488	117540	
	118490	117541	
A. SUMA		117520	15900
B. SUMA EN OTROS ANEXOS ( 1 )		117521	
C. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS ( 1 )		117522	
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES ( 1 ) ( A + B - C ) ( Pase este importe al renglón C de la página 2 )		119009	15900

( 1 ) SÓLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO 8.



## CONCLUSIONES

El sector de Autotransporte de Carga Federal es considerado como uno de los pilares de la cadena productiva y comercial en nuestro país, por lo que existen diversas disposiciones que facilitan el cumplimiento de sus obligaciones, invitando así al contribuyente a participar en la recaudación de impuestos para el Estado.

El Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas permite al contribuyente ubicar mejor la realidad financiera y fiscal de su actividad, conociendo con mayor sencillez y precisión las disposiciones aplicables a su nivel de operaciones, facilitando así la toma de decisiones.

El propósito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al otorgar estas Facilidades Administrativas, a los contribuyentes de este régimen, es el de estimular la reinversión de utilidades.

Al tomar la opción de cumplir las obligaciones de acuerdo a la Resolución de Facilidades Administrativas, los contribuyentes en muy pocas ocasiones pagan Impuesto Sobre la Renta; teniendo como opción además poder reducir la base cuando exista una disminución de Capital Contable Actualizado en relación con la Cuenta de Capital de Aportación, por la diferencia de esta comparación cuando el Capital Contable sea menor.

También permite la deducción de salidas que no cumplen con todos los requisitos fiscales establecidos en la ley, simplificando el registro de las erogaciones por maniobras, viáticos de la tripulación, refacciones y reparaciones menores.

El cuaderno de entradas y salidas es el único respaldo legal de todas las operaciones realizadas, no requiere ninguna autorización o sello especial de la autoridad fiscal, por lo que es el único respaldo de las deducciones que no tengan comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Si comparamos el Régimen de Ley y el Régimen de Pequeños Contribuyentes con el Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas, en cuanto al Sector Autotransporte de Carga Federal observamos que este último otorga mayores estímulos en la determinación de la base del Impuesto Sobre la Renta, debido a las facilidades de comprobación que proporciona en diversos aspectos, tales como registro de la nómina, retenciones de salarios y la salida adicional sin requisito alguno, permitiendo así la reinversión de utilidades, generando un mejor desarrollo de este sector.

## BIBLIOGRAFÍA

- BARRÓN MORALES Alejandro, *Estudio Práctico del I.S.R. para Personas Físicas*, Ed. ISEF, México, 2001.
- BOETA VEGA Alejandro, *Derecho Fiscal Primer curso*, 2ª ed., Ed. ECASA, México, 1994.
- CALVO LANGARICA Cesar, *Estudio Contable de los Impuestos*, 28ª ed., Ed. PAC, México, 1998.
- CÁRDENAS PEÑA Carmen, *Pago de Impuestos en Español*, México, 2001.
- DOMÍNGUEZ OROZCO Jaime, *Pagos Provisionales del ISR y el IA*, Ed. ISEF, México, 2001.
- FUENTES LÓPEZ Alcide, *Estudio Práctico del Régimen Simplificado de I.S.R. para personas Físicas y Morales*, Ed. ISEF, México, 1996.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos, *Manual del Régimen Simplificado*, México, 2001.
- ROJAS NOVOA Alejandro, *Manual Fiscal para Autotransportistas Concesión Federal*, Ed. ISEF, México, 2001.

- SÁNCHEZ MIRANDA Arnulfo, *Fiscal 1*, Ed. ECAFSA, México, 1998.
- ZORRILLA ARENA Santiago, *Guía para Elaborar una Tesis*, Ed. McGraw Hill, México, 1997.

## **DECRETOS FISCALES**

- *Resolución de Facilidades Administrativas para el Régimen Simplificado 2001*, Ed. ISEF, México, 2001.
- *Resolución Miscelánea Fiscal 2001-2002*, Ed. ISEF, México, 2001.

## **LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS**

- *Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento*, Ed. ISEF, México, 2001.
- *Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento*, Ed. ISEF, México, 2001.
- *Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento*, Ed. ISEF, México, 2001.
- *Código Fiscal de la Federación y su Reglamento*, Ed. ISEF, México, 2001.

– *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

## **REVISTAS ESPECIALIZADAS**

- *Prontuario de Actualización Fiscal*, No. 277, 2a. quincena abril, 2001.
- *Prontuario de Actualización Fiscal*, No. 287, 2a. quincena septiembre, 2001.
- *Nuevo Consultorio Fiscal Jurídico, Laboral y Contable-Financiero*, No 288, 2a. quincena agosto, 2001.

## **INTERNET**

- [www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx)
- [www.fiscal.com](http://www.fiscal.com)
- [www.offixfiscal.com.mx](http://www.offixfiscal.com.mx)
- [www.impuestum.com](http://www.impuestum.com)